



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3936/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3936/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer documentación que forme parte del expediente relativo al Oficio Número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-EIU/0045/2018.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, Agua, Torre, Estudio, sobreseer, sin materia, complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3936/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3936/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3936/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090173524001698**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ José Arturo Méndez Hernández con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en el artículo 4 fracción XV, 16 fracciones II y XII, 62 y 64 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como los artículos 62, 311 fracción IX y 312 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito a esta dependencia que me proporcione toda la documentación que forme parte del expediente relativo al Oficio Número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, consistente en la nueva Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto ubicado en la Avenida Universidad No.1200 y Real de Mayorazgo No. 130 (Proyecto Mítikah).

Esta solicitud incluye las documentales, estudios y análisis técnicos realizados por esta Secretaría, a fin de determinar la existencia de factibilidad hidráulica para el mencionado proyecto.

[Sic.]

Detalle de la Solicitud:

[...]

El proyecto Mítikah forma parte de los bienes que integran el contrato de fideicomiso F/1401, cuyas partes lo conforman, como su fideicomitente, la empresa Fibra Uno S.A. de C.V.; mientras que su fiduciario es Actinver, aunque anteriormente lo era Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple. El proyecto en la actualidad ya se encuentra funcionando, consistente en un complejo de oficinas, comercio, servicios y un hospital, entre otros.

Aquí se pueden consultar un par de notas que permiten su mejor identificación: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cual-es-la-historia-deMitikahsu-construccion-y-permisos-20190509-0037.html> y <https://www.mitikah.com.mx/que-esmitikah.html>

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SACMEX/UT/1698-1/2024**, con fecha del **trece de agosto**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173524001698** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que, la información requerida contiene datos personales, susceptibles de considerarse como acceso restringido, en su modalidad de confidencial.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo Primero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016 que establece lo siguiente:

"...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

[...]

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es aplicable lo establecido en el acuerdo con número **CT-SACMEX/03SO-A04/2023** correspondiente a la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** de fecha 18 agosto del 2023, se acuerda la clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial con un plazo indefinido, entre otras cosas, nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de la toma y los aprovechamientos, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Se anexó el acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Ciudad de México a 18 de agosto de 2023, siendo las 12 horas con 12 minutos, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Coordinación General del piso 15 de la sede principal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México: **Elvia Leticia Mascorro López, Presidenta Suplente y Directora de Coordinación y Seguimiento Institucional; Francisco Ruíz González, Secretario Técnico y Subdirector de la Unidad de Transparencia; Geraldo Bandala Ramiro, Integrante y Coordinador de Apoyo Institucional; Ing. Martín Ortega Villanueva, Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, Integrante suplente de la Dirección General de Agua Potable; Mtra Caty Yarely Rivera Aguilera, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, Integrante suplente de la Dirección General de Servicios a Usuarios; Lic. Marco Antonio Flores Claudio, Subdirector de lo Contencioso, Integrante suplente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Lic. Tania Elizabet Mata González, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada permanente y Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme el siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, mismo que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben, se considerarán válidos.

II.- Presentación y votación de los asuntos en la Orden del Día

En uso de la palabra, Francisco Ruíz González, Secretario Técnico, hace del conocimiento los asuntos de la orden del día a tratar en la presente sesión.

- I. Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Ordinaria.
- II. Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día.
- III. Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- IV. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de reservada, la solicitud 090173523001062.
- V. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial y reservada, la solicitud 090173523001149.
- VI. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial, la solicitud 090173523001159.
- VII. Asuntos Generales.
 - a. Informe de avances de seguimiento y cumplimiento de solicitudes de información pública y datos personales, así como de recursos de revisión.
 - b. Seguimiento al Acuerdo CT-SACMEX/11SE-A02/2023 de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- VIII. Cierre de la Sesión.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, señala que, una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dichos asuntos, pregunta si ¿tienen alguna observación o comentario a los asuntos de la Orden del Día? No habiendo comentarios, se procede a manifestar la votación.

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A01/2023

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A01/2023.

Lo anterior, con fundamento en los numerales décimo quinto y décimo sexto del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

III. Aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, continua con los puntos a tratar, siendo el siguiente la "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia", misma que se dispensa su lectura, toda vez que fue enviada para su revisión en la carpeta de trabajo de esta sesión.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, señala que, una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dicho asunto, pregunta si ¿tienen alguna observación o comentario referente al Acta? No habiendo comentarios, se procede a manifestar la votación.

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A02/2023

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A02/2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 90 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el capítulo V DEL FUNCIONAMIENTO DEL

Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

IV. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de reservada, la solicitud 090173523001062.

De conformidad con los artículos 90 fracción II y 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual, se pone a su consideración la prueba de daño de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, con la que presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de reservada, la solicitud 090173523001062, del proyecto ubicado en Carretera San Mateo-Santa Rosa #99, colonia Contadero de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

PRUEBA DE DAÑO

La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos de conformidad al artículo 169 y 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pone a consideración del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la presente prueba de daño mediante la cual, se fundamenta y motiva la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad como reservada de los planos API, AP2, AP3, AP4, AP5 y AP6 de conformidad al artículo 174 de la Ley en comento.

La documentación relacionada con los planos API, AP2, AP3, AP4, AP5 y AP6, identificando la información que debe ser considerada reservada: Los planos que muestran ubicación y obras de reforzamiento de Infraestructura Hidráulica

Toda información sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, genera, administra o en posesión del SACMEX, se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere como de acceso restringido.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos con información de acceso restringido tal y como son los planos de Infraestructura Hidráulica del proyecto mencionado que forman parte de una obra de reforzamiento hidráulico asignado al desarrollador "HABITACIONAL DEL FUTURO S.A DE C.V.", mismas que la Subdirección de Dictámenes de Facilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, da seguimiento para el cumplimiento de dicha obra, ya que contienen información susceptible de considerarse en su modalidad de reservada.

Reservada: Los planos de infraestructura hidráulica del proyecto indicado, de los cuales se desprende información estratégica, así como la ubicación de la infraestructura hidráulica, obras que una vez concluidas formaran parte de este SACMEX.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El daño que puede producirse con la publicidad de información y/o documentación es mayor que el interés público de conocerla ya que de divulgarse podría otorgar una ventaja personal o una presunción dolosa sobre este Ente, así como del apoderado y propietario con información de determinado predio, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica del SACMEX, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, lo cual podría reflejarse en la utilización indebida de la información causando una ventaja ilícita sobre el SACMEX y el desarrollador.

Lo anterior, acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo a saber, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometer la seguridad de las instalaciones o infraestructura hidráulica del SACMEX, es decir bajo estas circunstancias lo que se pretende con la limitación al derecho a la información, es el correcto servicio de agua, evitando o minimizando cualquier riesgo o amenaza, lo que redundará en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información solicitada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De los planos se desprenden, información relacionada con las obras que se llevan a cabo donde se describen características, ubicación de la Infraestructura del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México (Red Primaria y Secundaria de Drenaje), consideradas instalaciones estratégicas, lo cual podría poner en riesgo sobre todo la vida, la salud, y la seguridad de los trabajadores así como de la infraestructura del SACMEX y del predio en cuestión, otorgando una ventaja indebida, por alguna amenaza, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación de válvulas, bloqueo de tuberías, provocando la obstrucción del continuo flujo, el correcto manejo de las instalaciones y los servicios públicos que se proporcionan a esta Ciudad, lo cual repercute en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño colateral que podría afectar socialmente a las colonias aledañas, ya que a su vez podrían bloquear o impedir llevar a cabo estas obras de infraestructura hidráulica.

Afectaría la recaudación de contribuciones, derivado a que las obras de reforzamiento son la materialización de lo establecido en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. Por lo que, al no estar concluidas las obras de reforzamiento y encontrarse en procedimientos administrativos correspondientes, el otorgarse podría dañar la hacienda pública y la buena recaudación de dichos aprovechamientos.

Por lo anterior, es posible concluir que los datos concernientes a los planos de los cuales se desprende información estratégica, características técnicas, ubicación de la infraestructura hidráulica del SACMEX, son susceptibles de clasificación en su modalidad de reservada, puesto que, proporcionarlos podría otorgar una ventaja personal o presunción dolosa sobre este Ente, así como del desarrollador o de la empresa que ejecuta la obra, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica, lo que redundará en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, lo cual podría reflejarse en la utilización indebida de la información causando una ventaja ilícita sobre el SACMEX y el desarrollador, afectando el correcto desarrollo de las obras, procesos que podrían derivar alguna amenaza, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación de válvulas, bloqueo de tuberías, provocando la obstrucción del continuo flujo, el correcto manejo de las instalaciones y los servicios públicos que se proporcionan a esta Ciudad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción I, II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de consideraciones, se solicita se establezca el plazo de reserva de la información y/o documentos por tres años, mismos que podrán ampliarse por dos años más, dicha información estará bajo el resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos adscrita a la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, señala que, una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dicho asunto, pregunta si tienen alguna observación o comentario referente a la propuesta de clasificación? No habiendo comentarios, se procede a manifestar la votación.

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A03/2023

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido en modalidad de reservada en su totalidad de la solicitud 090173523001062, respecto a los planos AP1, AP2, AP3, AP4, AP5 y AP6 referentes a la construcción de una línea de agua potable que saldrá del tanque La Poderosa y llegará al predio ubicado en Carretera San Mateo-Santa Rosa No. 99, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A03/2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 183 fracción I, II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, por un periodo de reserva de 3 años.

V. Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial y reservada, la solicitud 090173523001149.

De conformidad con los artículos 90 fracción II y 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual, se pone a su consideración la prueba de daño de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, con la que presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial y reservada, la solicitud 090173523001149, referente al inmueble ubicado en calle Miguel Lerdo de Tejada no. 455 antes 15, colonia Tezozomoc en la Alcaldía Azcapotzalco.

PRUEBA DE DAÑO

La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos de conformidad al artículo 169 y 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pone a consideración del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la presente prueba de daño mediante la cual, se fundamenta y motiva la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad como confidencial y reservada los Oficios DESU/1006118/2017 de fecha 27 de mayo de 2017, GCDMX-SEDEMA-SACXMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-1048832/2017, de fecha 07 de agosto de 2017, oficios y 6 planos, de conformidad al artículo 174 de la Ley en comentario.

La documentación relacionada con los oficios DESU/1006118/2017 de fecha 27 de mayo de 2017, GCDMX-SEDEMA-SACXMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-1048832/2017, de fecha 07 de agosto de 2017 y demás oficios contenidos en el expediente, identificando la información que debe ser considerada confidencial:

- Nombre del apoderado legal, el cual hace identificable a una persona.
- Domicilio del apoderado legal, el cual hace identificable a una persona.
- Nombre de propietario, el cual hace identificable a una persona.
- Domicilio de propietario, el cual hace identificable a una persona.
- Nombre de terceros, el cual hace identificable a una persona.
- Firma de terceros, el cual hace identificable a una persona.
- Teléfono de terceros, el cual hace identificable a una persona.
- Cuenta de agua, en el cual se encuentra inmerso el Diámetro de la toma (secreto patrimonial).

Los datos señalados, son susceptibles de considerarse como información confidencial de acuerdo a lo señalado en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La documentación relacionada con los oficios DESU/1006118/2017 y GCDMX-SEDEMA-SACXMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-1048832/2017, como son los planos, información que debe ser considerada reservada:

- Los planos muestran la ubicación y obras dentro del predio

Toda información sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, genera, administra o en posesión del SACMEX, se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, lo cierto es

que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere como de acceso restringido.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos con información de acceso restringido tal y como son las opiniones técnicas para el Dictamen de Factibilidad de Servicios, los planos y la memoria de cálculo para la aprobación del Sistema Alternativo, ya que contienen información susceptible de considerarse en su modalidad de reservada.

Reservada: los planos de los cuales se desprende información estratégica, características técnicas, ubicación de la infraestructura hidráulica del propietario y el SACMEX.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El daño que puede producirse con la publicidad de información y/o documentación es mayor que el interés público de conocerla ya que de divulgarse podría otorgar una ventaja personal o una presunción dolosa sobre este Ente, así como del apoderado y sus datos personales relacionados con determinado predio, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica del propietario y el SACMEX, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta Ciudad, lo cual podría reflejarse en la utilización indebida de la información causando una ventaja ilícita sobre el SACMEX y el propietario particular del predio (podría derivar en una falsificación, extorsión y/o comercialización ilegal), afectando el correcto desarrollo de los trámites o procesos que deriven de las respectivas opiniones técnicas.

Lo anterior, acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo a saber, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometer la seguridad de las instalaciones o infraestructura hidráulica del propietario y el SACMEX, es decir bajo estas circunstancias lo que se pretende con la limitación al derecho a la información, es el correcto servicio de agua, evitando o minimizando cualquier riesgo o amenaza, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta Ciudad, ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información solicitada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De los planos, son las obras que se llevarán a cabo donde se describen características, ubicación de la Infraestructura del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México (Red Primaria y Secundaria de Drenaje), así como en el interior de las instalaciones del predio particular consideradas instalaciones estratégicas, lo cual podría poner en riesgo sobre todo la vida, la salud, y la seguridad de los trabajadores así como de la infraestructura

del propietario y el SACMEX, otorgando una ventaja indebida, por alguna amenaza, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación de válvulas, bloqueo de tuberías, provocando la obstrucción del continuo flujo, el correcto manejo de las instalaciones y los servicios públicos que se proporcionan a esta ciudad, lo cual repercute en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño colateral que podría afectar socialmente a las colonias aledañas, ya que a su vez podrían bloquear o impedir llevar a cabo estas obras de infraestructura hidráulica.

Por lo anterior, es posible concluir que los datos concernientes a los planos de los cuales se desprende información estratégica, características técnicas, ubicación de la infraestructura hidráulica del propietario y el SACMEX, son susceptibles de clasificación en su modalidad de reservada, puesto que, proporcionar los podría otorgar una ventaja personal o presunción dolosa sobre este Ente, así como del propietario o apoderado legal y sus datos personales relacionados con determinado predio, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica del SACMEX lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, lo cual podría reflejarse en la utilización indebida de la información causando una ventaja ilícita sobre el SACMEX y el propietario o apoderado legal del predio particular (podría derivar en una falsificación, extorsión y/o comercialización ilegal), afectando el correcto desarrollo de los trámites o procesos que deriven de las respectivas opiniones técnicas.

Lo antes descrito, se fundamenta conforme 183 fracción I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de consideraciones, se solicita se establezca el plazo de reserva de la información y/o documentos por tres años, mismos que podrán ampliarse por dos años más, dicha información estará bajo el resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Facilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, dependiente de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos adscritas a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, señala que, una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dicho asunto, pregunta si ¿tienen alguna observación o comentario referente a la propuesta de clasificación? No habiendo comentarios, se procede a manifestar la votación.

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A04/2023

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001149, en modalidad de reservada total: planos; en su modalidad confidencial: el nombre y domicilio del apoderado legal, nombre y domicilio de propietario, nombre, firma y teléfono de terceros y número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial); respecto a los oficios DESU/1006118/2017 (SACMEX F0141/17) y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1048832/2017, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y SISTEMA ALTERNATIVO RESPECTIVAMENTE, del predio Lerdo de Tejada número 445 (antes 15), con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A04/2023.

N

Lo anterior, con fundamento en los artículos 183 fracción I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, por un periodo de reserva de 3 años y la confidencial sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523001149, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

VI. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial, la solicitud 090173523001159.

De conformidad con los artículos 90 fracción II y 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual, se pone a su consideración la prueba de daño de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, con la que presenta para su clasificación de acceso restringido en modalidad de confidencial, la solicitud 090173523001159, referente a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010.

JUSTIFICACIÓN LÓGICO JURÍDICO

Cabe destacar que la información solicitada contiene datos confidenciales los cuales se enlistan a continuación:

- Nombre del apoderado legal, el cual hace identificable a una persona.
- Domicilio del apoderado legal, el cual hace identificable a una persona.
- Firma del apoderado legal, el cual hace identificable a una persona.
- Nombre del propietario, el cual hace identificable a una persona.
- Nombre de terceros, el cual hace identificable a una persona.
- Firma de terceros, el cual hace identificable a una persona.
- Número de cuenta de agua, el cual tiene inmerso diámetro de la toma, secreto patrimonial.
- Aprovechamientos, secreto fiscal.

En este tenor de ideas se solicita que dicha información se someta al Comité de Transparencia para su clasificación en su modalidad de confidencial.

Los datos señalados, son susceptibles de considerarse como información confidencial de acuerdo a los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Toda información sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, genera, administra o en posesión del SACMEX, se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere como de acceso restringido.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, señala que, una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dicho asunto, pregunta si ¿tienen alguna observación o comentario referente a la propuesta de clasificación? No habiendo comentarios, se procede a manifestar la votación.

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

VII. Asuntos Generales.

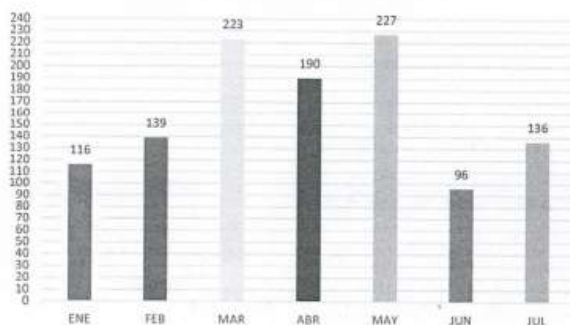
a. Informe de avances de seguimiento y cumplimiento de solicitudes de información pública y datos personales, así como de recursos de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirección de la Unidad de Transparencia presenta el siguiente Informe de avances y seguimiento respecto de las solicitudes y recursos de revisión ingresados de enero a julio 2023.

1,127 SOLICITUDES RECIBIDAS VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estado actual	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Desechada por falta de respuesta del ciudadano	1	5	1		5			12
En espera de ampliación de información							5	5
En espera de desahogo de prevención parcial							1	1
En espera de forma de entrega, datos personales	1							1
En proceso							34	34
En proceso con prórroga							2	2
En proceso con prórroga, sin identidad acreditada						1		1
En proceso, parcialmente competente							1	1
Terminada	114	134	222	190	222	95	93	1,070

Total general

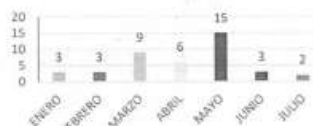


41 RECURSOS DE REVISIÓN RECIBIDOS VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ESTATUS RESOLUCIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES
CONFIRMADO	2	
DESECHADO	7	
MODIFICADO	7	2 CERRADOS - 5 EN ESPERA DE ACUERDO INFOCDMX
REVOCADO	3	1 CERRADO - 2 EN ESPERA DE ACUERDO INFOCDMX
SOBRESEÍDO	18	
EN TRÁMITE (MANIFESTACIONES)	4	ATENDIDOS, EN ESPERA DE RESOLUCIÓN INFOCDMX

NOTA: Actualmente se cuentan con 30 recursos de revisión cerrados/archivados y 11 activos.

TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN



TOTAL	41	100%
A FAVOR DE SACMEX	27	66%
EN CONTRA DE SACMEX	10	24%
AUN NO HAY RESOLUCIÓN	4	10%

SEGUIMIENTO DE RECURSOS DE REVISIÓN PENDIENTES DE AÑOS ANTERIORES

AÑO	TOTAL
2019	6
2020	7
2021	11
2022	168
TOTAL	192

De los recursos de revisión pendientes de años anteriores se ha gestionado el cumplimiento desde el año 2022 ante el INFOCDMX, avanzando de la siguiente manera:

AÑO / MES	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO CON VISTA OIC	TOTAL
2022	8		8
2023 ENERO	10		10
2023 FEBRERO	1		1
2023 MARZO	8	4	12
2023 ABRIL	17	2	19
2023 MAYO	18	1	19
2023 JUNIO	8		8
2023 JULIO	2	3	5

ESTATUS	TOTAL
CONCLUIDO	82
EN PROCESO	109
SIN IDENTIFICAR	1
TOTAL GENERAL	192

b. Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El 28 de junio del presente, se envió a la Dirección de Administración de Capital Humano, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-SUT-03590/DGPSH/2023, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual, el 17 de julio de 2023, emitió el Dictamen de Procedencia del Manual, solicitando fuera aprobado por este Comité.

En ese orden de ideas, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia mediante el Acuerdo CT-SACMEX/11SE-A02/2023, se aprobó el Manual, mismo que se notificó el primero de agosto del presente, a la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, otorgando el registro MEO-TRANSPARENCIA-SACMEX-23-4137908B al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

VIII. Cierre de la Sesión.

Siguiendo con el orden del día, la Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, declara que no existiendo otro asunto a tratar, se da por cerrada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 12 horas con 28 minutos del día de la fecha de su inicio, levantando constancia de los actos deliberados en la presente acta y firmando para ello, los que en ella intervinieron.

[...][Sic.]

- Asimismo, se presenta anexó el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, con fecha de diez de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09 de fecha 30 de junio de 2009, con el folio 29210, mediante el cual se emitió la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, éste se encontró correcta y cumple con la normatividad vigente, el proyecto a desarrollar es para un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos, en un predio con una superficie de 1,379,264.07 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 30, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto informo lo siguiente:

- Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las Direcciones de Agua Potable y Potabilización y Drenaje, Tratamiento y Reuso, se determinó que técnicamente hay factibilidad hidráulica positiva condicionada a la realización de obras de reforzamiento hidráulico, como a continuación se indican:

Agua Potable: Desde el punto de vista técnico es posible proporcionar el servicio de agua potable al conjunto habitacional, comercial y de servicios complementarios, para lo cual antes de construir cualquier desarrollo, se deberá llevar a cabo la donación de un terreno con acceso independiente para la perforación de un pozo profundo, la sustitución de 1,166 m de tubería existente de 102 y 152 mm (4" y 6") de diámetro por otro de 305 mm (12") de diámetro, de polietileno de alta densidad, sobre la Avenida Universidad, entre la calle Real de la Higuera y Avenida Río Churubusco, sobre la calle Real de la Higuera entre la Avenida Universidad y Calzada México-Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atraviese y la construcción de cajas de válvulas, la toma domiciliaria que le corresponde al predio será de 152 mm (6") de diámetro.

Agua Tratada: Es posible proporcionar el servicio por red ya que se cuenta con una línea de distribución de 305 mm (12") de diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, de la Ciudad de México, factible de ampliarse de acuerdo a las necesidades del desarrollo urbano.

Drenaje: Es posible proporcionar el servicio de drenaje para lo cual se deberá sustituir la tubería de 305 mm (12") de diámetro por otra de 457 mm (18") de diámetro, sobre la calle Real de Mayorazgo, entre la Avenida Universidad y Mayorazgo, así como en la calle San Felipe, entre la calle Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco y en la calle del Puente entre las calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Hacienda, teniendo una longitud aproximada de 450 m sobre Puente Xoco, donde está la descarga del inmueble con el número 129.

Por otra parte el desarrollador deberá cumplir como medidas de mitigación al interior del predio con la construcción de una planta de tratamiento, un tanque de tormenta y un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y servicios sanitarios, además deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 primer párrafo, 16 fracción II y XII, 50 y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 3 fracción VI y 7 fracción XXX de la Ley de desarrollo Urbano y 196, fracción II del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[...][Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-14099/DGSU/2021** con fecha del diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, la Jefa de Unidad Departamental de Factibilidad A y la Subdirectora de Factibilidad Hídrica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 16 Apartado B numerales 4, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1º, 7, 16 fracción II, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Artículos 1º, 3º fracción II, 7 fracción X último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En alcance al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se emitió la opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica condicionada a obras de reforzamiento, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se desarrolla en superficie de terreno de 109,606.58 m², una área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a las Medidas de Integración Urbana, personal de la Dirección de Agua y Potabilización y la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinó que, para mejorar la infraestructura del sistema hidráulico y sanitario, se adicionan otras obras de reforzamiento como complemento a las ya emitidas en el oficio antes mencionado, siendo estas las siguientes:

Agua Potable

1. Interconexión de la tubería de 305 mm (12") de diámetro, a la línea de red primaria de 1,219 mm (48") de diámetro, a través de una silleta con salida de 305 mm (12") de diámetro, en la esquina que forman la Calle de Ticomán y la Avenida Acueducto.

2. Sustitución de 30 m de la tubería existente por otra de 305 mm (12") de diámetro, en acero al carbón cedula 40 con espesor de 13 mm (1/2") de diámetro y sus interconexiones correspondientes.
3. Sustitución de 380 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad RD-13.5, sobre la Avenida Acueducto, entre las Calles Ticomán y la Calle 4 lado Sur frente a dicho predio.
4. Sustitución de 600 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra del mismo diámetro de polietileno alta densidad RD-17, sobre la Calle Hacienda Escolástica, entre las Calles Chimalpa y Manuel Salazar, además de considerar las interconexiones correspondientes, instalación de nuevas tomas domiciliarias existentes en la nueva línea.
5. Sustitución de la tubería existente de asbesto cemento de 102 mm (4") de diámetro, por otra de 152 mm (6") de diámetro, de polietileno de alta densidad RD-17, en una longitud de 733.00 m, sobre la Calle Nebraska, entre la Avenida Viaducto Río Secorra y la Calle Texas, y entre las Calles Alabama y Eugenia.
6. Instalación de una válvula reguladora de presión de 305 mm (12") de diámetro, sobre la línea existente de PEAD, ubicada en Prolongación 5 de Mayo y la Avenida Centenario.
7. Continuación de la línea existente de PEAD de 305 mm (12") de diámetro, con una longitud 600 m, sobre Prolongación 5 de Mayo, esquina de la Calle 5, hasta la esquina de la Avenida Paseo de los Olmos.
8. Instalación de 400 m de tubería de 153 mm (6") de diámetro, en PEAD sobre la Avenida Paseo de los Olmos, de Prolongación 5 de Mayo y hasta la esquina de la Calle Ciudad Madera.

Drenaje

1. Sustitución de 223.50 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.38 m (15") de diámetro, con trayectoria sobre la Calle Pino, iniciando el trazo en la esquina que forman las Calles Nautla y Pino, descargando en el colector de 0.76 m (30") de diámetro, existente en la confluencia con la Calle Bellavista.
2. Construcción de 100 m de la atarjea de 0.38 m (15") de diámetro sobre la Calle Manuel Salazar, hasta conectarse a la red existente de 0.45 m (18") de diámetro, ubicado en confluencia con la Calle 5 de Mayo.
3. Instalación de 380 m de atarjea de 0.45 m (18") de diámetro, con trayectoria en las Calles 1ª de Mayo y 2 de Octubre, descargando en la red sanitaria existente del mismo diámetro, localizada en la colindancia con el predio del CONALEP.

Por otra parte, se informa que se ratifican las obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), así como las Medidas de Integración Urbana indicados en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018.

Se hace de su conocimiento en el Artículo 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como el Artículo 73 fracciones IV y V, 175 y 176 fracciones I, IV y V del Código Fiscal de la Ciudad de México, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para cualquier tipo de toma de agua potable, por lo que deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensiones y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de los aparatos medidores y ramificaciones internas correspondientes a cada departamento, vivienda o local en régimen de condominio o distintos a éste.

Esta SACMEX, no podrá proporcionar los servicios de agua potable y drenaje, en tanto no se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y las obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), el [REDACTED] Representante legal de Banco ACTINVER S. A. de C. V. como Fideicomisario del Fideicomiso F/1401 y de HSBC México S. A. de C. V. como Fideicomisario del Fideicomiso F/248513 ambos representados por F2 SERVICES, S. C., avalan llevar a cabo Medidas de Integración Urbana, señaladas en el Convenio de Colaboración celebrado el día 27 de febrero de 2018.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 4 fracción XV, 7 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis I, 108, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Artículos 3 fracciones VI, VIII y XIX, 7 fracción XXX, 94 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Normas de Ordenamiento General números 4, 19 y 27, que forman parte integrante de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 303 fracciones II, III, V y VI y 304 numerales 6.1, y 8 y 312 fracciones II, VII y X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 32, 33 fracción II, 35, 38, 39 fracción III inciso b) y 51 fracciones II y III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal; Artículos 6 y 7 fracción VII del Código Fiscal de la Ciudad de México y Artículo 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018** con fecha del diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, la Jefa de Unidad Departamental de Integración de Factibilidades y el Subdirector de Factibilidad de Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SEDUV/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través del [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. Donación de un terreno de 250 m², con acceso independiente y la perforación de un pozo profundo de agua potable, incluyendo el equipamiento electromecánico y la obra civil (suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control, nicho de cloración, baño y caseta de control).
2. Sustitución de 862 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre las Avenidas México Coyoacán y Universidad.
3. Sustitución de 679 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
4. Sustitución de 814 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Universidad, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
5. Sustitución de 849 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Real de Mayorazgo, entre las Avenidas Universidad y México Coyoacán.
6. Sustitución de 544 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle San Felipe, entre la Avenida Río Churubusco y la Calle Puente Xoco.
7. Sustitución de 222 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Puente Xoco, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.
8. Sustitución de 141 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado norte, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
9. Sustitución de 188 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado sur, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
10. Sustitución de 276 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Xocoltla y la Cerrada de Xocoltla.
11. Sustitución de 165 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Rinconada del Valle a la esquina con la Avenida Popocatepetl.
12. Sustitución de 184 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Orduña a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
13. Sustitución de 209 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Luyando a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
14. Sustitución de 81 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Primera Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
15. Sustitución de 82 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Segunda Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
16. Sustitución de 83 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Cerrada de Mayorazgo de Solís a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
17. Sustitución de 77 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre el Callejón de San Felipe, entre las Calles de Xoco y San Felipe.



La Dirección de Agua Potable y Potabilización, podrá considerar obras adicionales, las cuales se realizarán hasta por el monto establecido por el Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el Padrón de Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), el predio tiene registradas cuatro tomas domiciliarias; tres por la Calle Real de Mayorazgo (una de 19 mm (3/4") y dos de 51 mm (2") de diámetro), con números de cuenta [REDACTED] con medidores marca NEPTINE, SCHLUMBERGER y OCTAVE, respectivamente, y por la Avenida Universidad con una toma de 102 mm (4") de diámetro, con medidor marca KENT, con número de cuenta [REDACTED] por lo que el desarrollador deberá llevar a cabo los trámites necesarios, ante este Órgano, para la cancelación de tres tomas de agua potable y la ampliación de una al diámetro que le corresponde, que es de 152 mm (6") de diámetro.

Drenaje

18. Sustitución de 297 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre las Avenidas Coyoacán y Universidad, entre la Calle Real de Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco.
19. Sustitución de 213 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.
20. Sustitución de 88 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera, entre las Calles Mayorazgo de Solís y Mayorazgo de Luyano.
21. Sustitución de 809 m de las atarjeas existentes de 0.30 y 0.38 m (12" y 16") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre la calle Mayorazgo de la Higuera y Avenida Popocatepetl.
22. Instalación de 144 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre las Calles Puente Xoco y San Felipe.
23. Sustitución de 207 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera entre las Calles Mayorazgo de Solís y Puente Xoco.
24. Sustitución de 547 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle San Felipe, entre Avenida Río Churubusco y Calle Puente Xoco.
25. Sustitución de 353 m de atarjea de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
26. Sustitución de 99 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre la Avenida Río Churubusco y Calle Real de Mayorazgo.
27. Sustitución de 174 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Río Churubusco, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
28. Instalación de 303 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por un colector de 0.61 m (24") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre las Calles Real de Mayorazgo y Puente Xoco.

Agua Residual Tratada

29. Instalación de 1,600 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las calles Moras, Comunal, Adolfo Prieto y Parroquia (lado oriente), hasta la Calle de Amores interconectándose a las líneas existentes de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localizan en la esquina de las Calles Parroquia y Amores, y en la caja de válvulas existente de la Avenida Río Churubusco y la Calle Moras, respectivamente, y sobre la Calle Parroquia, entre las Calles Adolfo Prieto y Patricio Sáenz, conectándose a la línea existente de 305 mm (12") de diámetro, localizada en la esquina que forman las Calles Parroquia y Patricio Sáenz.
30. Instalación de 650 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles General Manuel Rincón y Prolongación Uxmal, entre el Eje 8 Sur Avenida Popocatepetl y la Avenida Río Churubusco, conectándose a las líneas de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localiza en las Avenidas Popocatepetl y Río Churubusco, respectivamente, incluyendo la instalación de las tomas de riego para las áreas verdes del Camellón de Prolongación Uxmal.
31. Instalación de cruceros en todas las calles que atraviese.
32. Construcción de cajas de válvulas.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se tendrá que cumplir al interior del inmueble (Medidas de Mitigación al interior del inmueble), son las siguientes:

- I Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 86-Bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, construirá una sistema de almacenamiento para el agua residual tratada, la cual será llenada por medio de carro tanque, esta agua deberá ser utilizada en la limpieza del inmueble, lavado de autos, además de considerar un cárcamo de bombeo y la construcción de trampas de combustibles y grasas en un registro antes de la descarga de las aguas residuales.
- II Con fundamento en el Artículo 86-Bis I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, implementará un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial, en usos que no requieran la calidad potable, así como el tanque tormenta con la capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria.
- III Contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Se hace de su conocimiento en el Artículo 58 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como el Artículo 73 fracciones IV y V, 175 y 176 fracciones I, IV y V del Código Fiscal de la Ciudad de México, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para cual tipo de toma, por lo que deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensiones y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de los aparatos medidores y ramificaciones internas correspondientes a cada departamento, vivienda o local en régimen de condominio o distintos a éste.

Este órgano, no podrá proporcionar los servicios de agua potable y drenaje, en tanto no se de cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a las Medidas de Mitigación al interior del predio ya mencionadas. Así como se indica en la Carta Compromiso, enviada por el [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada Desarrolladora Punta Pedregal, S.A. de C.V., por lo que se solicita que se realice el pago de conformidad con el Artículo 302 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 302...

Los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio. El Sistema de Aguas determinará la procedencia o no de dicha solicitud, en su caso, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de dicha obra de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si obtien por la realización de obra de reforzamiento hidráulico y el monto neto de está resulta menor al del cálculo de los aprovechamientos, la diferencia se enterará a la Tesorería".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 4 fracción XV, 7 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis I, 106, 110 y 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 3 fracciones VI, VIII y XIX, 7 fracción XXX y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Normas de Ordenamiento General números 4 y 27, que forman parte integrante de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 186 fracción II, 199 fracción V, 200 fracciones IV inciso b) y VI, 203 Ter fracciones II, VII, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 fracción II, 35, 36, 39 fracción III inciso b) y 51 fracciones II y III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal; 83 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 6 y 7 fracción VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dos de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

[...]

La respuesta de la autoridad adolece de una motivación adecuada, toda vez que se limitó a proporcionar tres documentales que, si bien guardan relación con la información del expediente que fue solicitado, no constituyen la totalidad de las actuaciones que constituyen el proceso administrativo en cuestión. Es decir, sólo se proporcionó el resultado de dicho expediente o procedimiento, pero no la totalidad de las actuaciones que llevó a cabo la autoridad y que conforme al artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, es una obligación que le corresponde en el ejercicio de sus facultades. Con ello se incurre en un actuar ilegal por parte del sujeto obligado, en violación al artículo 16 constitucional, así como el

artículo 8 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, de conformidad con el artículo 18 de la mencionada Ley General, el sujeto obligado debe documentar “todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”, por lo que resulta poco creíble que respecto del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018 únicamente obren las tres documentales que fueron remitidas; en todo caso, siguiendo lo dispuesto por el artículo 19, existe la presunción de que esta información debe existir al referirse a facultades y funciones que el ordenamiento jurídico le otorga al sujeto obligado, pero en todo caso, este tenía la obligación de motivar la inexistencia de la demás información, a fin de que la suscrita tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Al no haber procedido así, la autoridad viola la citada disposición junto con el diverso artículo 139 de la Ley General.
[Sic.]

IV. Turno. El dos de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3936/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **nueve de septiembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria. El veintiséis de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14334/DGPSH/2024**, de la fecha veinticinco de septiembre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En relación a su solicitud de información pública **090173524001698**, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3936/2024**, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

"Con fundamento en el artículo 4 fracción XV, 16 fracciones II y XII, 62 y 64 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como los artículos 62, 311 fracción IX y 312 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito a esta dependencia que me proporcione toda la documentación que forme parte del expediente relativo al Oficio Número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, consistente en la nueva Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130 (Proyecto Mítikah)."

Se informa al solicitante que, tras una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos disponibles en la Subdirección mencionada, se desprende que se localizaron documentales relacionadas y que forman parte del oficio señalado en la solicitud de mérito, los cuales contienen información susceptible de ser confidencial.

Así mismo, de conformidad con el "Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial", publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/80d93d9159b540b093e66c1733d43f91.pdf

*"...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:
[...]"*

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es aplicable lo establecido en el acuerdo con número **CT-SACMEX/03SO-A04/2023** correspondiente a la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** de fecha 18 agosto del 2023, se acuerda la clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial con un plazo indefinido ya que los dictámenes de factibilidad, contienen información de carácter confidencial, entre otras cosas, número de cuenta y diámetro, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó correo electrónico del envío de la respuesta complementaria al recurrente, con fecha del veintiséis de septiembre, el cual señala lo siguiente:

[...]



[...][Sic.]

- Se anexó el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, con fecha diez de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Operación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09 de fecha 30 de junio de 2009, con el folio 29210, mediante el cual se emitió la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, éste se encontró correcta y cumple con la normatividad vigente, el proyecto a desarrollar es para un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos, en un predio con una superficie de 1'379.264.07 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 30, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto informo lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las Direcciones de Agua Potable y Potabilización y Drenaje, Tratamiento y Reuso, se determinó que técnicamente hay factibilidad hidráulica positiva condicionada a la realización de obras de reforzamiento hidráulico, como a continuación se indican:

Agua Potable: Desde el punto de vista técnico es posible proporcionar el servicio de agua potable al conjunto habitacional, comercial y de servicios complementarios, para lo cual antes de construir cualquier desarrollo, se deberá llevar a cabo la donación de un terreno con acceso independiente para la perforación de un pozo profundo, la sustitución de 1.166 m de tubería existente de 102 y 152 mm (4" y 6") de diámetro por otro de 305 mm (12") de diámetro, de polietileno de alta densidad, sobre la Avenida Universidad, entre la calle Real de la Higuera y Avenida Río Churubusco, sobre la calle Real de la Higuera entre la Avenida Universidad y Calzada México-Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atravesase y la construcción de cajas de válvulas, la toma domiciliaria que le corresponde al predio será de 152 mm (6") de diámetro.

Agua Tratada: Es posible proporcionar el servicio por red ya que se cuenta con una línea de distribución de 305 mm (12") de diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, que es factible de ampliarse de acuerdo a las necesidades del desarrollo urbano.

Drenaje: Es posible proporcionar el servicio de drenaje para lo cual se deberá sustituir la tubería de 305 mm (12") de diámetro por otra de 457 mm (18") de diámetro, sobre la calle Real de Mayorazgo, entre la Avenida Universidad y Mayorazgo, así como en la calle San Felipe, entre la calle Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco y en la calle del Puente entre las calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Hacienda, teniendo una longitud aproximada de 450 m sobre Puente Xoco, donde está la descarga del inmueble con el número 129.

Por otra parte el desarrollador deberá cumplir como medidas de mitigación al interior del predio con la construcción de una planta de tratamiento, un tanque de tormenta y un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y servicios sanitarios, además deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 primer párrafo, 16 fracción II y XII, 50 y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 3 fracción VI y 7 fracción XXX de la Ley de desarrollo Urbano y 196, fracción II del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Sic.]

- Asimismo, se anexó el oficio número **GDF/SACM/DG/DEO/DAPP/09** con fecha de siete de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Operación, que señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la nota informativa de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual solicita la instalación de una toma de agua potable, para el predio ubicado en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto comunico a usted que de acuerdo a la revisión y evaluación técnica, esta Dirección Ejecutiva determina que sí procede la petición, condicionado a que el solicitante sustituya 1,166 metros de tubería existente de 102 mm y 152 mm por tubería de 305 mm de diámetro de polietileno de alta densidad sobre Av. Universidad, entre Real de la Higuera y Av. Río Churubusco, sobre Real de la Higuera entre Av. Universidad y calzada México Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atraviere y construya cajas de válvulas; así como la perforación de un pozo dentro del predio cediendo los derechos de concesión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al término de la obra y perforación del pozo se autoriza una toma de 152 mm de diámetro.

Cabe aclarar que actualmente cuentan con una toma de 102 mm con medidor marca Elster Amco lectura 4788 y serie 15134670 que abastece al centro Bancomer y otra de 19 mm con lectura 28702 y serie 91413450 que abastece al estacionamiento.

Se anexa croquis de localización.

En atención a la nota informativa s/n, mediante la cual solicita la opinión técnica operativa para el estudio de impacto urbano del predio ubicado en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos con una superficie total de construcción de 1,379,264.07 M², informo a usted que al efectuar la revisión correspondiente, se encontró que el predio mencionado pertenece al Centro Bancomer y cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales en operación, por lo cual se requiere verificar los datos, ya que en caso de tratarse de un predio diferente, se cuenta con una línea de distribución de 12" de diámetro sobre Av. Río Churubusco, la cual sería factible de ampliar, de acuerdo a las necesidades del desarrollo urbano, anexo croquis de localización.

[Sic.]

- Asimismo, se anexó el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

[...]

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023, siendo las 10:12 horas, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Operación y Servicios, los miembros del Comité de Transparencia del Sacmex; Lic. José Gerardo López Mergold, Presidente Suplente, y Director de Operación y Servicios; C. Francisco Ruiz González, Integrante y Subdirector de la Unidad de Transparencia; Lic. Cynthia Saray Gutiérrez Pérez, Integrante y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada Permanente y Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Gestión Documental; Lic. Suad Vanessa Matus Tuachi, Invitada y Suplente del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; Ing. Víctor Cárdenas Ortiz, Invitado y Suplente del Director General de Drenaje y Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas, invitada y Suplente del Director de Administración de Capital Humano; de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 fracción II, 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: décimo primero y décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme el siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria
- II. Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día.
- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la Sesión.

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

- I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la Sesión.

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

- I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

Solicitando el uso de la voz la Dirección de Administración de Capital Humano, para solicitar a este Comité sea agregado para su clasificación de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la solicitud: 090173523000235.

Una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dichos asuntos, se someten a votación.

----- ACUERDO - CT/5SE/II-01-2023 -----

Una vez que se hizo del conocimiento el orden del día con los asuntos que se presentarán ante este Comité de Transparencia, se somete para su votación; misma que con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Responsable de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se aprueba el orden del día y se acuerda sea agregado el asunto correspondiente a la solicitud: 090173523000235.

- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.

"Se solicita copia de todos los estudios técnicos que haya realizado el sujeto obligado para construir el pozo de absorción el Boulevard Gran Sur, Colonia Pedregal de Carrasco."

Al respecto, de la lectura de la Resolución emitida por el Órgano Garante se advierte que, en vía de alegatos, se indicó que la información solicitada está directamente relacionada con la tramitación de un expediente judicial en el que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la calidad de autoridad demandada; sin embargo, es menester precisar a esa Subdirección que ni la solicitud de información, ni el recurso de revisión en comento fueron turnados para atención de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se comunica que, de la lectura y análisis de la información requerida por la particular, se desprende que se trata de información directamente relacionada con la tramitación de un expediente judicial, en donde este Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la calidad de autoridad demandada, procedimiento en el cual la autoridad jurisdiccional no ha dictado una sentencia de fondo que ponga fin a la controversia. En este contexto con fundamento en los artículos 169; 171, párrafos tercero y cuarto; 176 fracción I; 173 párrafos segundo y tercero; 174; 175 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración y, en su caso, aprobación, del Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado la RESERVA TOTAL, por TRES AÑOS, de la información motivo de la presente solicitud, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se esgrimen en la siguiente:

1.- DE LOS MOMENTOS PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN: Se cumple con el supuesto establecido en el artículo 176, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la clasificación de la información requerida por la particular se lleva a cabo con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173522001838.

2. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: De la interpretación armónica de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VII y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que cualquier persona puede solicitar información que conste en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, posean, transformen o conserven por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus funciones y atribuciones de sus servidores públicos.

En este orden de ideas de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparo, adscrita a la Subdirección de lo Contencioso de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se localizó la existencia del juicio de amparo 1834/2022, tramitado ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en donde este Órgano Desconcentrado tiene la calidad de autoridad demandada, que se encuentra *sub judice* y el acto reclamado por la parte quejosa versa precisamente respecto de la construcción del pozo de

En este contexto, el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que se podrá considerar información reservada aquella que se encuentra directamente relacionada con la tramitación de expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Tomando en consideración lo antes citado, es de advertirse que el Juicio de Amparo relacionado con la construcción del pozo de absorción localizado en Boulevard Gran Sur, en la Colonia Pedregal de Carrasco *sub judice*; es decir no ha causado estado y; por lo tanto, se debe considerar como información de carácter reservada.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, corpus normativo de carácter obligatorio para los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal, establece lo siguiente:

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
2 de 8

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento..."*

En razón de lo anterior, se hará el análisis de los citados elementos:

1.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite:

Este elemento se cumple con la sustanciación del expediente del juicio de amparo 1834/2022 que se encuentra en trámite, situación que se puede acreditar con la consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el que se encuentra en espera del desahogo de la audiencia constitucional. En ese sentido, es claro que, a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa, el expediente se encuentra en trámite, pues no ha tenido verificativo la audiencia constitucional correspondiente (situación que subsiste hasta la fecha de la presente respuesta), por tales motivos, se estima que se acredita el primero de los requisitos en estudio.

2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento: En cuanto al elemento en estudio, es importante recordar que el 30 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el acuerdo de admisión de la demanda de amparo que dio lugar a la formación del expediente de mérito, en donde el acto reclamado es, precisamente la construcción del pozo de absorción del expediente de mérito, en donde el acto reclamado es, precisamente la construcción del pozo de absorción localizado en Boulevard Gran Sur, en la Colonia Pedregal de Carrasco. En este sentido, se debe advertir que los estudios técnicos realizados por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción del pozo que requiere el particular constituyen información que se encuentra directamente relacionada con el acto reclamado del juicio de amparo en virtud de tratarse de documentación que contiene aspectos técnicos relacionados con la ejecución del proyecto, tales como: la verificación de la geología regional de la zona donde se construirá el pozo, ilustraciones, ubicación, límites y superficie de la zona de construcción, mecánica de suelos y estudio de hidrología superficial de la zona donde se pretende llevar a cabo la construcción del pozo. En este contexto y, considerando que a la fecha de la presentación de la solicitud (e inclusive de la emisión del presente oficio) el juicio de garantías no ha concluido, se acredita el segundo de los supuestos para actualizar la causal de reserva en estudio.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba de daño que exige el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe señalarse que, la publicidad de los documentos requeridos ocasionaría lo siguiente:

- La divulgación de la información que se reserva presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que con la divulgación de la información requerida (los estudios técnicos) se encuentran directamente relacionados con los actos reclamados y conceptos de violación de juicio de amparo, por lo que de publicarse se puede vulnerar la conducción del juicio; es decir se trata de datos relacionados con los argumentos hechos valer por la parte quejosa para que se declare la inconstitucionalidad del acto reclamado. Por lo tanto, la publicación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes; es decir la publicación de la documentación citada representa un riesgo tanto para la estrategia procesal que este órgano Desconcentrado se encuentra haciendo valer para la defensa del asunto que nos ocupa y, podría interferir en la sanidad deliberativa por parte de la autoridad jurisdiccional en la valoración del contenido y trascendencia de los actos impugnados, los motivos de violación y los elementos en que éstos se sustentan, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 183 de la

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
3 de 8

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la adecuada impartición de justicia, motivo por el cual, el sigilo de la información debe privilegiarse hasta en tanto se dirima el litigio, pues de lo contrario se verían afectadas las partes, tanto la quejosa como la autoridad responsable, al verse afectada la libre deliberación de la autoridad que resuelve. En otras palabras, la esencia de la causal de reserva invocada busca el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Al respecto se hace notar que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción del expediente y la libre deliberación de la autoridad correspondiente, por lo que no se trata de una medida desproporcional ni excesiva. En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger el procedimiento referido, y con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva, el cuarto párrafo del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. Al respecto en cumplimiento con lo señalado en el tercer párrafo del lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las razones por las cuales se establece el plazo de reserva propuesto, mismas que se encuentran directamente relacionadas y sustentadas en la presente prueba de daño y las cuales obedecen a que el juicio de amparo que nos ocupa fue admitido recientemente en el mes de noviembre del ejercicio 2022 y, considerando, que este órgano Desconcentrado se encuentra imposibilitado tanto para conocer respecto del tiempo de tramitación del expediente de mérito, como para conocer con detalle la fecha en la que causará estado la resolución judicial que se dicte en el juicio de amparo, se considera que un plazo adecuado para la clasificación de la información de mérito es de tres años.

Finalmente, por los argumentos esgrimidos, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, por su conducto, se someta a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación total, en su modalidad de reservada, por un plazo de tres años, situación por la cual no es factible elaborar y brindar una versión pública de los estudios técnicos requeridos por el solicitante, en virtud de que se entregarían documentos totalmente testados que no abonarían al ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.

ACUERDO - CT/5SE/III-02/2023

El Comité de Transparencia una vez que revisó y tomó conocimiento de las manifestaciones expuestas; con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Titular de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; se acuerda la clasificación total, en su modalidad de reservada de *todos los estudios técnicos que haya realizado el sujeto obligado para construir el pozo de absorción el Boulevard Gran Sur, Colonia Pedregal de Carrasco* por un plazo de tres años, toda vez que no se ha emitido una sentencia o resolución de fondo, encontrándose en sub judice y el acto reclamado por la parte quejosa versa en la construcción del pozo de absorción, situación por la cual no es factible elaborar y brindar una versión pública de los estudios técnicos requeridos por el solicitante; lo anterior de conformidad al artículo 17, 90 fracción II, 176 fracción I, II y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México,
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
4 de 8

IV.- Dirección de Administración de Capital Humano, presenta para su clasificación de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la solicitud: 090173523000235.

"Solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México

- 1.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.
- 2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.
- 3.- Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.
- 4.- Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención."

Como autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia se debe realizar versión pública por contener datos personales que deben considerarse de acceso restringido en su modalidad de confidencial, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, mismos que se someten a consideración de este comité, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracción XXXIV, 90 fracción VIII, 169 y 174 fracciones:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO;

Los datos personales que se desprenden de los documentos denominados "Recibos Comprobante de Liquidación de pago" de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2023; Aguinaldo 2022 y Aguinaldo Segunda Parte 2022" Folio 12402399 del C. ESTRADA MANZO MIGUEL ÁNGEL, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, deben considerarse como información confidencial ya que cualquiera de estos datos personales, hacen identificable al titular, lo que vulneraría la seguridad, conforme lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La propuesta de acceso restringido, se encuentra acorde a la protección de Datos Personales ya que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela y privacidad de los mismos, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 7. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y las personas la protección más amplia."

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad. El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, O BIEN POR LA NECESIDAD DE PROTEGER LA VIDA PRIVADA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS;

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
5 de 8

El Daño que puede producirse con la publicidad o bien entrega a particulares, de la información es mayor que el interés de conocerla, en concordancia con los siguientes razonamientos:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. - Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP). - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Número de Empleado y/o plaza. - Se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.

Deducciones. - Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas es como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales así como patrimoniales y se debe clasificar como información confidencial.

Sellos digitales. - De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del ULD, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios, así como QR; en este sentido, contienen información confidencial que solo atañe a su titular.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere como de acceso restringido.

Lo anterior derivado de que, la información que se desprende del documento denominado "Recibo Comprobante de Liquidación de Pago" debe ser considerado como dato relativo a personas totalmente identificables. En ese sentido, los derechos ARCO, no sólo constituyen un derecho para el particular, sino que además constituyen la obligación de las autoridades de garantizar que exclusivamente el titular, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello previa acreditación de personalidad jurídica, pueden acceder a sus datos personales; derivado a que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela de la privacidad de los mismos, conforme lo ordenado a criterios del INFOCDMX: RR 560/17, 441/17, 187/17.

Por lo anterior, es de señalar que toda información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación, sin embargo la información confidencial se caracteriza por ser toda esa información que hace identificable o identifica a una persona física, para el caso concreto, la información confidencial que contiene el documento en cuestión, deberá restringirse su acceso y clasificarla a través del Comité de transparencia de este Órgano Desconcentrado, en los términos y condiciones para ello, motivo por el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México la presente prueba de daño.

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
6 de 8

Bajo este orden de consideraciones, se solicita sea clasificado en la modalidad de Confidencial, la Información contenida en el documento denominado "Recibos Comprobante de Liquidación de pago, consistente en: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, de manera indefinida, ya que no está sujeta a plazos de vencimiento, conforme al artículo 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la CDMX, y una vez clasificada la información antes expuesta, se solicita sea acuerde la elaboración de versión pública de dicho documento.

ACUERDO - CT/5SE/IV-03/2023

El Comité de Transparencia una vez que revisó y tomó conocimiento de las manifestaciones expuestas; con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y el Titular de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; se acuerda confirmar la clasificación de acceso restringido propuesta por la Dirección de Administración de Capital Humano, de la solicitud: 090173523000235; se acuerda la clasificación en su modalidad de confidencial: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales; de manera indefinida.

ACUERDO - CT/5SE/IV-04/2023

Derivado del acuerdo CT/5SE/IV-03/2023, atendiendo lo requerido por el solicitante, previo pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 03 fojas; procedase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523000235, conforme los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

V.- Asuntos Generales.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia, pregunta los miembros del comité si consideran algún otro asunto a tratar en la presente sesión. No habiendo ningún otro asunto, manifiesta sea asentado para constancia en la presente Acta.

VI.- Cierre de la sesión.

Siguiendo con el orden del día, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, declara cerrada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 10:25 horas del día de la fecha de su inicio, levantando constancia de los actos deliberados en la presente acta y firmando para ello, los que en ella intervinieron.

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018** con fecha del diez de enero de dos mil dieciocho, ya anteriormente señalado, asimismo, se integró la nota informativa con fecha de tres de noviembre de dos mil diecisiete.

[...]

En atención al oficio SEDUVI/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través de [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. Donación de un terreno de 250 m², con acceso independiente y la perforación de un pozo profundo de agua potable, incluyendo el equipamiento electromecánico y la obra civil (suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control, nicho de cloración, baño y caseta de control).
2. Sustitución de 862 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre las Avenidas México Coyoacán y Universidad.
- 3. Sustitución de 679 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
4. Sustitución de 814 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Universidad, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
5. Sustitución de 849 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Real de Mayorazgo, entre las Avenidas Universidad y México Coyoacán.
6. Sustitución de 544 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle San Felipe, entre la Avenida Río Churubusco y la Calle Puente Xoco.
7. Sustitución de 222 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Puente Xoco, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.



No. de Oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018

8. Sustitución de 141 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado norte, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
9. Sustitución de 188 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado sur, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
10. Sustitución de 276 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Xocotitla y la Cerrada de Xocotitla.
11. Sustitución de 165 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Rinconada del Valle a la esquina con la Avenida Popocatepetl.
12. Sustitución de 184 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Orduña a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
13. Sustitución de 209 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Luyando a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
14. Sustitución de 81 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Primera Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
15. Sustitución de 82 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Segunda Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
16. Sustitución de 63 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Cerrada de Mayorazgo de Solís a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
17. Sustitución de 77 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre el Callejón de San Felipe, entre las Calles de Xoco y San Felipe.

La Dirección de Agua Potable y Potabilización, podrá considerar obras adicionales, las cuales se realizarán hasta por el monto establecido por el Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México

En el Padrón de Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), el predio tiene registradas cuatro tomas domiciliarias; tres por la Calle Real de Mayorazgo (una de 19 mm (3/4") y dos de 51 mm (2") de diámetro), con números de cuenta 19-36-795-172-01-000-3, 19-36-795-173-03-000-1 y 19-36-795-172-02-000-2, con medidores marca NEPTINE, SCHLUMBERGER y OCTAVE, respectivamente, y por la Avenida Universidad con una toma de 102 mm (4") de diámetro, con medidor marca KENT, con número de cuenta 19-36-869-350-01-000-4, por lo que el desarrollador deberá llevar a cabo los trámites necesarios, ante este Órgano, para la cancelación de tres tomas de agua potable y la ampliación de una al diámetro que le corresponde, que es de 152 mm (6") de diámetro.

Drenaje

18. Sustitución de 297 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre las Avenidas Coyoacán y Universidad, entre la Calle Real de Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco.
19. Sustitución de 213 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.
20. Sustitución de 88 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera, entre las Calles Mayorazgo de Solís y Mayorazgo de Luyano.
21. Sustitución de 509 m. de las atarjeas existentes de 0.30 y 0.38 m (12" y 15") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre la calle Mayorazgo de la Higuera y Avenida Popocatepetl.
22. Instalación de 144 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre las Calles Puente Xoco y San Felipe.
23. Sustitución de 207 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera entre las Calles Mayorazgo de Solís y Puente Xoco.
24. Sustitución de 547 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle San Felipe, entre Avenida Río Churubusco y Calle Puente Xoco.



Sistema de Aguas de la Ciudad de México
 Dirección G
 Dirección Verificación Delegacional y Com
 Subdirección de Factibilidad de Se
 Unidad de Información del Factibil

25. Sustitución de 353 m de atarjea de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
26. Sustitución de 99 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre la Avenida Río Churubusco y Calle Real de Mayorazgo.
27. Sustitución de 174 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Río Churubusco, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
28. Instalación de 303 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por un colector de 0.61 m (24") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre las Calles Real de Mayorazgo y Puente Xoco.

Agua Residual Tratada

29. Instalación de 1,600 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las calles Moras, Comunal, Adolfo Prieto y Parroquia (lado oriente), hasta la Calle de Amores interconectándose a las líneas existente de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localizan en la esquina de las Calles Parroquia y Amores, y en la caja de válvulas existente de la Avenida Río Churubusco y la Calle Moras, respectivamente, y sobre la Calle Parroquia, entre las Calles Adolfo Prieto y Patricio Sáenz, conectándose a la línea existente de 305 mm (12") de diámetro, localizada en la esquina que forman las Calles Parroquia y Patricio Sáenz.
30. Instalación de 650 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles General Manuel Rincón y Prolongación Uxmal, entre el Eje 8 Sur Avenida Popocatepetl y la Avenida Río Churubusco, conectándose a las líneas de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localiza en las Avenidas Popocatepetl y Río Churubusco, respectivamente, incluyendo la instalación de las tomas de riego para las áreas verdes del Camellón de Prolongación Uxmal.
31. Instalación de crucesos en todas las calles que atraviese.
32. Construcción de cajas de válvulas.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se tendrá que cumplir al interior del inmueble (Medidas de Mitigación al Interior del inmueble), son las siguientes:

- I Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 88-Bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, construirá una sistema de almacenamiento para el agua residual tratada, la cual será llenada por medio de carro tanque, esta agua deberá ser utilizada en la limpieza del inmueble, lavado de autos, además de considerar un cárcamo de bombeo y la construcción de trampas de combustibles y grasas en un registro antes de la descarga de las aguas residuales.
- II Con fundamento en el Artículo 88-Bis I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, implementará un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial, en usos que no requieran la calidad potable, así como el tanque tormenta con la capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria.
- III Contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Se hace de su conocimiento en el Artículo 58 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como el Artículo 73 fracciones IV y V, 175 y 176 fracciones I, IV y V del Código Fiscal de la Ciudad de México, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para cual tipo de toma, por lo que deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensiones y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de los aparatos medidores y ramificaciones internas correspondientes a cada departamento, vivienda o local en régimen de condominio o distintos a éste.

Este órgano, no podrá proporcionar los servicios de agua potable y drenaje, en tanto no se de cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a las Medidas de Mitigación al Interior del predio ya mencionadas. Así como se indica en la Carta Compromiso, enviada por [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada Desarrolladora Punta Pedregal, S.A. de C.V., por lo que se solicita que se realice el pago de conformidad con el Artículo 302 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 302...

Los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio. El Sistema de Aguas determinará la procedencia o no de dicha solicitud, en su caso, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de dicha obra de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si obtien por la realización de obra de reforzamiento hidráulico y el monto neto de está resulta menor al del cálculo de los aprovechamientos, la diferencia se enterará a la Tesorería".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 4 fracción XV, 7 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis I, 108, 110 y 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 3 fracciones VI, VIII y XIX, 7 fracción XXX y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Normas de Ordenamiento General números 4 y 27, que forman parte integrante de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 196 fracción II, 199 fracción V, 200 fracciones IV inciso b) y VI, 203 Ter fracciones II, VII, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 fracción II, 35, 36, 39 fracción III inciso b) y 51 fracciones II y III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal; 83 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 6 y 7 fracción VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



NOTA INFORMATIVA

T-316-17

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2017

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DELEGACIONAL Y CONEXIONES

DE: ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ
DIRECTOR DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y REUSO

En atención a la Nota Informativa No. DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056873/2017, mediante la cual hace referencia a las opiniones técnicas de drenaje y agua residual tratada emitidas para el proyecto habitacional para 1968 viviendas, comercio y servicios diversos, en un predio con una superficie de 109,606.58 m² y una área total de construcción de 526,11.00 m², ubicado en Av. Universidad número 1200 y Av. Real de Mayorazgo número 130, Colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, por lo que solicita se emita nueva opinión técnica para el servicio de agua residual tratada.

Al respecto informo a usted que se modifica una de las obras de reforzamiento solicitadas en la Opinión Técnica emitida mediante Nota Informativa T-123-17, con fecha 19 de Mayo de 2017, en la cual se plantea en primera instancia que existe una línea de distribución de agua residual tratada de 12" de diámetro sobre el camellón de Av. Río Churubusco a una distancia aproximada de 25 metros, por lo que es factible proporcionar el servicio por red, mediante la instalación de una toma tipo domiciliaria en la colindancia del predio con dicha vialidad, así mismo debido a que la fuente de abastecimiento es la PTAR Coyoacán, se deberá consultar la disponibilidad de caudal con la empresa concesionaria Operadora de Ecosistemas, S.A. de C.V.

Por otro lado, tomando en cuenta la zona de influencia del conjunto urbano, se plantea las obras de mitigación detalladas a continuación, para lo cual el desarrollador deberá elaborar los proyectos ejecutivos correspondientes para la revisión y aprobación de este SACMEX, así como ejecutar los trabajos para ampliar la red de distribución de agua tratada:

- Instalación de 1,620 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles Moras, Comunal, Adolfo Prieto y Parroquia (lado oriente), hasta la Calle de Amores interconectándose a las líneas existentes de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localizan en la esquina de las Calles Parroquia y Amores y en la caja de válvulas existentes de la Avenida Río Churubusco y la Calle Moras, respectivamente y sobre la Calle Parroquia, entre las Calles Adolfo Prieto y Patricio Saenz, conectándose a la línea existente de 305 mm (12") de diámetro, localizada en la esquina que forman las Calles Parroquia y Bruno Traben.

- Instalación de 750 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles General Manuel Rincón y Prolongación Uxmal, entre el Eje 8 Sur Avenida Popocatepetl y la Eje 1 Poniente Avenida México Coyoacán, conectándose a las líneas de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localiza en las Avenidas Popocatepetl y Eje 1 Poniente Avenida México Coyoacán, respectivamente, incluyendo la instalación de las tomas de riego para las áreas verdes del camellón de Prolongación Uxmal.

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO
DIRECTOR DE VERIFICACION DELEGACIONAL Y CONEXIONES

DE: ING. MIGUEL CARMONA SUÁREZ
DIRECTOR DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y REÚSO

FECHA 11 DIC. 2017 18/02
FOLIO 1 de 1
FOLIO 1 de 1

Con fundamento en el Artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y en atención a la nota informativa DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056873/2017, mediante la cual solicita nuevamente la opinión técnica operativa, del servicio de drenaje, para el predio ubicado en Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, donde se llevará a cabo el proyecto habitacional para 1,968 viviendas, comercio y servicios diversos, en un predio con una superficie 109,606.58 m² y un área total de construcción de 526,111 m².

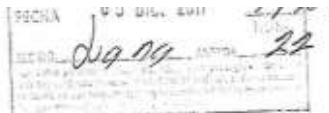
Al respecto informo que personal técnico adscrito a la Dirección a mi cargo, realizó la inspección correspondiente, ratificando que para proporcionar el servicio solicitado es necesario se construya un tanque de tormenta para dosificar la salida de sus aguas de lluvia, un cárcamo de bombeo, un registro rompedor de presión y se coloquen trampas de retención de sólidos y grasas dependiendo del giro comercial, así como la construcción de los siguientes reforzamientos hidráulicos:

- 298.90 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Coyoacán y Av. Universidad entre calle Real Mayorazgo y Av. Río Churubusco.
- 212.97 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Universidad entre calles Real Mayorazgo y Mayorazgo Higuera.
- 87.22 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Mayorazgo Higuera entre calles Mayorazgo Solís y Mayorazgo de Luyano.
- 508.72 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Universidad entre calle Mayorazgo Higuera y Av. Popocatepetl.
- 143.54 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Real Mayorazgo entre calles Puente Xoco y San Felipe.
- 206.54 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Mayorazgo Higuera entre calles Mayorazgo Solís y Puente Xoco.
- 546.93 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle San Felipe entre Av. Río Churubusco y calle Puente Xoco.
- 352.81 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Real Mayorazgo entre calle San Felipe y Av. México Coyoacán.
- 98.48 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. México Coyoacán entre Av. Río Churubusco y calle Real Mayorazgo.

- 173.48 m de atarjes de 0.45 m de diámetro sobre Av. Río Churubusco entre calle San Felipe y Av. México Coyoacán.
- 302.49 m de colector de 0.61 m de diámetro sobre Av. México Coyoacán entre calles Real Mayorazgo y Puente Xoco.

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERO
Director de Verificación Delegacional y Conexiones

DE: ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ
Director Ejecutivo de Operación



En relación a la nota informativa DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056872/17 de fecha 11 de septiembre del presente año, donde solicita la opinión técnica de factibilidad de servicio de agua potable para los predios ubicados en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto comunico a usted que esta Dirección Ejecutiva, con fundamento en el Artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, ratifica opinión emitida en nota informativa del 6 de junio del presente año, donde se hace mención de la donación del terreno de 250m² para perforación y equipamiento electromecánico y civil de un pozo dentro del mismo predio, (perforación, suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control y obra civil incluyendo nicho de cloración, baño y caseta de control), se anexan el complemento del reforzamiento en el cuadrante de Eje Central Lázaro Cárdenas, Municipio Libre, Calz. De Tlalpan y Av. Río Churubusco, así como las obras que se requieren en las colonias Insurgentes Mixcoac y Acacias, de las que se anexan relaciones de los reforzamientos requeridos y costos de los mismos.

UBICACIÓN	MONTO
PERFORACIÓN POZO (perforación y equipamiento electromecánico y civil de un pozo dentro del mismo predio (perforación, suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control y obra civil incluyendo nicho de cloración, baño y caseta de control)	\$ 12,000,000.00
PROPUESTA DE SUSTITUCION DE REDES	
1.- COLONIA PUEBLO XOCO	\$20,477,131.06
2.- COLONIA INSURGENTES MIXCOAC Y ACACIAS	\$12,723,598.52
3.- COLONIA PORTALES	\$50,355,513.19
TOTAL	\$95,556,242.77

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO EMPALME MITIKAH COLONIA PUEBLO XOKO

MA. PROG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIAMETRO EXISTENTE	DIAMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
✓1	AV. RIO CHURUBUSCO ENTRE AV. MEXICO-COYOACAN Y AV. UNIVERSIDAD	862	12"Ø	12"Ø	\$4,411,247.62
✓2	AV. MEXICO-COYOACAN ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. POPOCATEPETL	678.5	12"Ø	12"Ø	\$3,472,194.49
✓3	AV. UNIVERSIDAD ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. POPOCATEPETL	814	12"Ø	12"Ø	\$4,195,008.69
✓4	REAL DE MAYORAZGO ENTRE AV. UNIVERSIDAD Y AV. MEXICO-COYOACAN	848.5	8"Ø	8"Ø	\$2,471,661.99
✓5	SAN FELIPE ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y PUENTE XOCO	544	8"Ø	8"Ø	\$1,384,502.13
✓6	PUENTE XOCO ENTRE MAYORAZGO Y MAYORAZGO DE LA HIGUERA	222	8"Ø	8"Ø	\$945,681.15
✓7	AV. MEXICO-COYOACAN LADO NORTE ENTRE RIO CHURUBUSCO Y AV. UNIVERSIDAD	140.5	8"Ø	8"Ø	\$409,273.43
✓8	AV. MEXICO-COYOACAN LADO SUR ENTRE RIO CHURUBUSCO Y AV. UNIVERSIDAD	168	8"Ø	8"Ø	\$547,639.92
✓9	XOCOTITLA Y CDA. XOCOTITLA	275.63	4"Ø	4"Ø	\$673,149.97
✓10	FINCARRIA DEL VALLE ESQUINA POPOCATEPETL	164.33	4"Ø	4"Ø	\$401,330.53
✓11	MAYORAZGO DE ORDUNA ESQUINA MAYORAZGO DE LA HIGUERA	163.54	4"Ø	4"Ø	\$448,245.04
✓12	MAYORAZGO DE LUYANDO ESQUINA MAYORAZGO DE LA HIGUERA	208.5	4"Ø	4"Ø	\$609,203.53

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO EN TORRE MITIKAH COLONIA PUEBLO XOCO

NÚM. PROG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIAMETRO EXISTENTE	DIAMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
13	1 ^{RA} CERRADA DE POPOCATEPETL ESQUINA MAYORAZGO SOLIS	80.37	4"Ø	4"Ø	\$198,281.47
14	2 ^{DA} CERRADA DE POPOCATEPETL ESQUINA MAYORAZGO SOLIS	81.27	4"Ø	4"Ø	\$198,470.48
✓ 15	CDA. DE MAYORAZGO DE SOLIS ESQUINA MAYORAZGO DE SOLIS	82.82	4"Ø	4"Ø	\$183,420.40
✓ 16	CALLEJÓN SAN FELIPE ENTRE PUENTE DE XOCO Y SAN FELIPE	77	4"Ø	4"Ø	\$186,051.18
TOTAL		6438.86	TOTAL		20,477,131.08

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO DE TORRE MITO EN LAS COLONIAS INSURGENTES MIXCOAC Y AMÉLIAS					
Nº. HOG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIAMETRO EXISTENTE	DIAMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
1	AV. RIO MIXCOAC ENTRE ANGEL E INSURGENTES SUR	320 ✓	12" Ø	12" Ø	\$1,837,586.20
2	AV. RIO MIXCOAC ENTRE INSURGENTES SUR Y AV. UNIVERSIDAD	1280 ✓	12" Ø	12" Ø	\$8,550,344.79
3	ACQUIDADA ENTRE ANGEL Y PLATEROS	270 ✓	8" Ø	8" Ø	\$788,004.11
4	CAPUCHINAS ENTRE ANGEL E INSURGENTES SUR	340 ✓	4" Ø	4" Ø	\$530,366.87
5	PERPETUA ENTRE DAMAS E INSURGENTES SUR LADO ORIENTE	180 ✓	4" Ø	4" Ø	\$404,022.40
6	ANGEL ENTRE RIO MIXCOAC Y PLATEROS	365 ✓	4" Ø	4" Ø	\$891,411.45
7	DAMAS ENTRE RIO MIXCOAC Y PLATEROS	280 ✓	4" Ø	4" Ø	\$708,244.71
8	PLATEROS ENTRE INSURGENTES Y CAPUCHINAS	63 ✓	6" Ø	6" Ø	\$183,517.83
9	PLATEROS ENTRE ANGEL Y CAPUCHINAS	275 ✓	4" Ø	4" Ø	\$871,811.37
TOTAL (m)		3353	TOTAL		12,723,588.52

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-14099/DGSU/2021** con fecha del diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, la Jefa de Unidad Departamental de Factibilidad A y la Subdirectora de Factibilidad Hídrica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 16 Apartado B numerales 4, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1º, 7, 16 fracción II, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Artículos 1º, 3º fracción II, 7 fracción X último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En alcance al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se emitió la opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica condicionada a obras de reforzamiento, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se desarrolla en superficie de terreno de 109,606.58 m², una área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a las Medidas de Integración Urbana, personal de la Dirección de Agua y Potabilización y la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinó que, para mejorar la infraestructura del sistema hidráulico y sanitario, se adicionan otras obras de reforzamiento como complemento a las ya emitidas en el oficio antes mencionado, siendo estas las siguientes:

Agua Potable

- Interconexión de la tubería de 305 mm (12") de diámetro, a la línea de red primaria de 1,219 mm (48") de diámetro, a través de una sileta con salida de 305 mm (12") de diámetro, en la esquina que forman la Calle de Ticomán y la Avenida Acueducto.
- Sustitución de 30 m de la tubería existente por otra de 305 mm (12") de diámetro, en acero al carbón cedula 40 con espesor de 13 mm (1/2") de diámetro y sus interconexiones correspondientes.
- Sustitución de 380 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad RD-13.5, sobre la Avenida Acueducto, entre las Calles Ticomán y la Calle 4 lado Sur frente a dicho predio.
- Sustitución de 600 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra del mismo diámetro de polietileno alta densidad RD-17, sobre la Calle Hacienda Escolástica, entre las Calles Chimalpa y Manuel Salazar, además de considerar las interconexiones correspondientes, instalación de nuevas tomas domiciliarias existentes en la nueva línea.
- Sustitución de la tubería existente de asbesto cemento de 102 mm (4") de diámetro, por otra de 152 mm (6") de diámetro, de polietileno de alta densidad RD-17, en una longitud de 733.00 m, sobre la Calle Nebraska, entre la Avenida Viaducto Río Becerra y la Calle Texas, y entre las Calles Alabama y Eugenia.
- Instalación de una válvula reguladora de presión de 305 mm (12") de diámetro, sobre la línea existente de PEAD, ubicada en Prolongación 5 de Mayo y la Avenida Centenario.
- Continuación de la línea existente de PEAD de 305 mm (12") de diámetro, con una longitud 600 m, sobre Prolongación 5 de Mayo, esquina de la Calle 5, hasta la esquina de la Avenida Paseo de los Olmos.
- Instalación de 400 m de tubería de 153 mm (6") de diámetro, en PEAD sobre la Avenida Paseo de los Olmos, de Prolongación 5 de Mayo y hasta la esquina de la Calle Ciudad Madera.

[Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DDFRD-07059/DGD/2024** con fecha del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-11361/DGPSH/2024, mediante el cual solicita **reconsideración** de la opinión técnica operativa del servicio de drenaje para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m² y un área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la **Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez.**

Al respecto le informo que personal técnico adscrito a la Dirección a mi cargo realizó la inspección correspondiente, determinando que por el momento no existe impedimento técnico en proporcionar el servicio solicitado y debido a que la obra de reforzamiento ya fue realizada por el área de construcción de SACMEX, se sugiere la entrega de equipo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la recuperación de agua y el control de medición en los consumos de la infraestructura hidráulica, con apego al 5° párrafo del Código Fiscal.

[Sic.]

VII. Cierre. El cuatro de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de quince de marzo.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Recurso
Solicito me proporcione toda la documentación que forme parte del expediente relativo al Oficio Número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, consistente en la nueva Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica.	El sujeto obligado responde que por Acuerdo ST-SACMEX-03SO-A04/2023, concerniente a la Tercera sesión ordinaria del comité de transparencia, se acuerda la clasificación de acceso restringido a la información determinada información, derivado de lo anterior solo remite los siguientes documentos: 1) Anexo con opiniones del Estudio del	La respuesta de la autoridad adolece de una motivación adecuada, toda vez que se limitó a proporcionar tres documentales que, si bien guardan relación con la información del expediente que fue solicitado, no constituyen la totalidad.

	Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica. 2) Opinión Técnica para el Estudio del Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica. 3) Nueva Opinión Técnica para el Estudio del Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica.	
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio de la Respuesta Complementaria

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información y notificándolo por el correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

De : Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx> Jue, 26 de sep. de 2024 13:00
Asunto : COMPLEMENTARIA INFOCDMX/RR.IP.3936/2024 4 ficheros adjuntos

Para : [REDACTED]

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública **090173524001698**, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3936/2024**, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-  **ANEXO 1.pdf**
1 MB
-  **ANEXO 2 VERSION PÚBLICA.pdf**
3 MB
-  **ANEXO 3.pdf**
699 KB
-  **COMPLEMENTARIA 3936.pdf**

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en realizar la entrega de la información faltante, siendo esta la siguiente:

- el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, con fecha diez de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Operación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09 de fecha 30 de junio de 2009, con el folio 29210, mediante el cual se emitió la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, éste se encontró correcta y cumple con la normatividad vigente, el proyecto a desarrollar es para un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos, en un predio con una superficie de 1'379,264.07 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 30, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto informo lo siguiente:

— A analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las Direcciones de Agua Potable y Potabilización y Drenaje, Tratamiento y Reuso, se determinó que técnicamente hay factibilidad hidráulica positiva condicionada a la realización de obras de reforzamiento hidráulico, como a continuación se indican:

Agua Potable: Desde el punto de vista técnico es posible proporcionar el servicio de agua potable al conjunto habitacional, comercial y de servicios complementarios, para lo cual antes de construir cualquier desarrollo, se deberá llevar a cabo la donación de un terreno con acceso independiente para la perforación de un pozo profundo, la sustitución de 1,166 m de tubería existente de 102 y 152 mm (4" y 6") de diámetro por otro de 305 mm (12") de diámetro, de polietileno de alta densidad, sobre la Avenida Universidad, entre la calle Real de la Higuera y Avenida Río Churubusco, sobre la calle Real de la Higuera entre la Avenida Universidad y Calzada México-Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atravesase y la construcción de cajas de válvulas, la toma domiciliaria que le corresponde al predio será de 152 mm (6") de diámetro.

Agua Tratada: Es posible proporcionar el servicio por red ya que se cuenta con una línea de distribución de 305 mm (12") de diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, de la Si...
factible de ampliarse de acuerdo a las necesidades del desarrollo urbano. Dirección Ejecutiva de Servicios a...

Drenaje: Es posible proporcionar el servicio de drenaje para lo cual se deberá sustituir la tubería de 305 mm (12") de diámetro por otra de 457 mm (18") de diámetro, sobre la calle Real de Mayorazgo, entre la Avenida Universidad y Mayorazgo, así como en la calle San Felipe, entre la calle Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco y en la calle del Puente entre las calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Hacienda, teniendo una longitud aproximada de 450 m sobre Puente Xoco, donde está la descarga del inmueble con el número 129.

Por otra parte el desarrollador deberá cumplir como medidas de mitigación al interior del predio con la construcción de una planta de tratamiento, un tanque de tormenta y un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes y servicios sanitarios, además deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 primer párrafo, 16 fracción II y XII, 50 y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 3 fracción VI y 7 fracción XXX de la Ley de desarrollo Urbano y 196, fracción II del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Sic.]

- Asimismo, se anexó el oficio número **GDF/SACM/DG/DEO/DAPP/09** con fecha de siete de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Operación, que señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la nota informativa de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual solicita la instalación de una toma de agua potable, para el predio ubicado en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto comunico a usted que de acuerdo a la revisión y evaluación técnica, esta Dirección Ejecutiva determina que si procede la petición, condicionado a que el solicitante sustituya 1,166 metros de tubería existente de 102 mm y 152 mm por tubería de 305 mm de diámetro de polietileno de alta densidad sobre Av. Universidad, entre Real de la Higuera y Av. Río Churubusco, sobre Real de la Higuera entre Av. Universidad y calzada México Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atraviese y construya cajas de válvulas; así como la perforación de un pozo dentro del predio cediendo los derechos de concesión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al término de la obra y perforación del pozo se autoriza una toma de 152 mm de diámetro.

Cabe aclarar que actualmente cuentan con una toma de 102 mm con medidor marca Elster Amco lectura 4788 y serie 15134670 que abastece al centro Bancomer y otra de 19 mm con lectura 28702 y serie 91413450 que abastece al estacionamiento.
Se anexa croquis de localización.

En atención a la nota informativa s/n, mediante la cual solicita la opinión técnica operativa para el estudio de impacto urbano del predio ubicado en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos con una superficie total de construcción de 1,379,264.07 M², informo a usted que al efectuar la revisión correspondiente, se encontró que el predio mencionado pertenece al Centro Bancomer y cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales en operación, por lo cual se requiere verificar los datos, ya que en caso de tratarse de un predio diferente, se cuenta con una línea de distribución de 12" de diámetro sobre Av. Río Churubusco, la cual sería factible de ampliar, de acuerdo a las necesidades del desarrollo urbano, anexo croquis de localización.

[Sic.]

- Asimismo, se anexó el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

[...]

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023, siendo las 10:12 horas, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Operación y Servicios, los miembros del Comité de Transparencia del Sacmex; Lic. José Gerardo López Mergold, Presidente Suplente, y Director de Operación y Servicios; C. Francisco Ruiz González, Integrante y Subdirector de la Unidad de Transparencia; Lic. Cynthia Saray Gutiérrez Pérez, Integrante y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada Permanente y Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Gestión Documental; Lic. Suad Vanessa Matus Tuachi, Invitada y Suplente del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; Ing. Víctor Cárdenas Ortiz, Invitado y Suplente del Director General de Drenaje y Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas, invitada y Suplente del Director de Administración de Capital Humano; de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 fracción II, 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: décimo primero y décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme el siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria
- II. Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día.
- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la Sesión.

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

- I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la Sesión.

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

- I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

Solicitando el uso de la voz la Dirección de Administración de Capital Humano, para solicitar a este Comité sea agregado para su clasificación de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la solicitud: 090173523000235.

Una vez que los integrantes e invitados de este Comité tomaron conocimiento de dichos asuntos, se someten a votación.

----- ACUERDO - CT/5SE/II-01-2023 -----

Una vez que se hizo del conocimiento el orden del día con los asuntos que se presentarán ante este Comité de Transparencia, se somete para su votación; misma que con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Responsable de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se aprueba el orden del día y se acuerda sea agregado el asunto correspondiente a la solicitud: 090173523000235.

- III. Dirección General de Drenaje y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentan para su clasificación de acceso restringido y emitir acuerdo en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión: 0165/2023 correspondiente a la solicitud: 090173522001838.

"Se solicita copia de todos los estudios técnicos que haya realizado el sujeto obligado para construir el pozo de absorción el Boulevard Gran Sur, Colonia Pedregal de Carrasco."

Al respecto, de la lectura de la Resolución emitida por el Órgano Garante se advierte que, en vía de alegatos, se indicó que la información solicitada está directamente relacionada con la tramitación de un expediente judicial en el que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la calidad de autoridad demandada; sin embargo, es menester precisar a esa Subdirección que ni la solicitud de información, ni el recurso de revisión en comento fueron turnados para atención de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se comunica que, de la lectura y análisis de la información requerida por la particular, se desprende que se trata de información directamente relacionada con la tramitación de un expediente judicial, en donde este Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la calidad de autoridad demandada, procedimiento en el cual la autoridad jurisdiccional no ha dictado una sentencia de fondo que ponga fin a la controversia. En este contexto con fundamento en los artículos 169; 171, párrafos tercero y cuarto; 176 fracción I; 173 párrafos segundo y tercero; 174; 175 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración y, en su caso, aprobación, del Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado la RESERVA TOTAL, por TRES AÑOS, de la información motivo de la presente solicitud, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se esgrimen en la siguiente:

1.- DE LOS MOMENTOS PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN: Se cumple con el supuesto establecido en el artículo 176, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la clasificación de la información requerida por la particular se lleva a cabo con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173522001838.

2. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: De la interpretación armónica de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VII y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que cualquier persona puede solicitar información que conste en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, posean, transformen o conserven por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus funciones y atribuciones de sus servidores públicos.

En este orden de ideas de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparo, adscrita a la Subdirección de lo Contencioso de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se localizó la existencia del juicio de amparo 1834/2022, tramitado ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en donde este Órgano Desconcentrado tiene la calidad de autoridad demandada, que se encuentra *sub judice* y el acto reclamado por la parte quejosa versa precisamente respecto de la construcción del pozo de

En este contexto, el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que se podrá considerar información reservada aquella que se encuentra directamente relacionada con la tramitación de expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Tomando en consideración lo antes citado, es de advertirse que el Juicio de Amparo relacionado con la construcción del pozo de absorción localizado en Boulevard Gran Sur, en la Colonia Pedregal de Carrasco *sub judice*; es decir no ha causado estado y; por lo tanto, se debe considerar como información de carácter reservada.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, corpus normativo de carácter obligatorio para los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal, establece lo siguiente:

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
2 de 8

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento..."*

En razón de lo anterior, se hará el análisis de los citados elementos:

1.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite:

Este elemento se cumple con la sustanciación del expediente del juicio de amparo 1834/2022 que se encuentra en trámite, situación que se puede acreditar con la consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el que se encuentra en espera del desahogo de la audiencia constitucional. En ese sentido, es claro que, a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa, el expediente se encuentra en trámite, pues no ha tenido verificativo la audiencia constitucional correspondiente (situación que subsiste hasta la fecha de la presente respuesta), por tales motivos, se estima que se acredita el primero de los requisitos en estudio.

2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento: En cuanto al elemento en estudio, es importante recordar que el 30 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el acuerdo de admisión de la demanda de amparo que dio lugar a la formación del expediente de mérito, en donde el acto reclamado es, precisamente la construcción del pozo de absorción del expediente de mérito, en donde el acto reclamado es, precisamente la construcción del pozo de absorción localizado en Boulevard Gran Sur, en la Colonia Pedregal de Carrasco. En este sentido, se debe advertir que los estudios técnicos realizados por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción del pozo que requiere el particular constituyen información que se encuentra directamente relacionada con el acto reclamado del juicio de amparo en virtud de tratarse de documentación que contiene aspectos técnicos relacionados con la ejecución del proyecto, tales como: la verificación de la geología regional de la zona donde se construirá el pozo, ilustraciones, ubicación, límites y superficie de la zona de construcción, mecánica de suelos y estudio de hidrología superficial de la zona donde se pretende llevar a cabo la construcción del pozo. En este contexto y, considerando que a la fecha de la presentación de la solicitud (e inclusive de la emisión del presente oficio) el juicio de garantías no ha concluido, se acredita el segundo de los supuestos para actualizar la causal de reserva en estudio.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba de daño que exige el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe señalarse que, la publicidad de los documentos requeridos ocasionaría lo siguiente:

- La divulgación de la información que se reserva presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que con la divulgación de la información requerida (los estudios técnicos) se encuentran directamente relacionados con los actos reclamados y conceptos de violación de juicio de amparo, por lo que de publicarse se puede vulnerar la conducción del juicio; es decir se trata de datos relacionados con los argumentos hechos valer por la parte quejosa para que se declare la inconstitucionalidad del acto reclamado. Por lo tanto, la publicación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes; es decir la publicación de la documentación citada representa un riesgo tanto para la estrategia procesal que este órgano Desconcentrado se encuentra haciendo valer para la defensa del asunto que nos ocupa y, podría interferir en la sanidad deliberativa por parte de la autoridad jurisdiccional en la valoración del contenido y trascendencia de los actos impugnados, los motivos de violación y los elementos en que éstos se sustentan, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 183 de la

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
3 de 8

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la adecuada impartición de justicia, motivo por el cual, el sigilo de la información debe privilegiarse hasta en tanto se dirima el litigio, pues de lo contrario se verían afectadas las partes, tanto la quejosa como la autoridad responsable, al verse afectada la libre deliberación de la autoridad que resuelve. En otras palabras, la esencia de la causal de reserva invocada busca el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Al respecto se hace notar que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción del expediente y la libre deliberación de la autoridad correspondiente, por lo que no se trata de una medida desproporcionada ni excesiva. En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger el procedimiento referido, y con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva, el cuarto párrafo del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. Al respecto en cumplimiento con lo señalado en el tercer párrafo del lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las razones por las cuales se establece el plazo de reserva propuesto, mismas que se encuentran directamente relacionadas y sustentadas en la presente prueba de daño y las cuales obedecen a que el juicio de amparo que nos ocupa fue admitido recientemente en el mes de noviembre del ejercicio 2022 y, considerando, que este órgano Desconcentrado se encuentra imposibilitado tanto para conocer respecto del tiempo de tramitación del expediente de mérito, como para conocer con detalle la fecha en la que causará estado la resolución judicial que se dicte en el juicio de amparo, se considera que un plazo adecuado para la clasificación de la información de mérito es de tres años.

Finalmente, por los argumentos esgrimidos, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, por su conducto, se someta a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación total, en su modalidad de reservada, por un plazo de tres años, situación por la cual no es factible elaborar y brindar una versión pública de los estudios técnicos requeridos por el solicitante, en virtud de que se entregarían documentos totalmente testados que no abonarían al ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.

ACUERDO - CT/5SE/III-02/2023

El Comité de Transparencia una vez que revisó y tomó conocimiento de las manifestaciones expuestas; con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Titular de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; se acuerda la clasificación total, en su modalidad de reservada de *todos los estudios técnicos que haya realizado el sujeto obligado para construir el pozo de absorción el Boulevard Gran Sur, Colonia Pedregal de Carrasco* por un plazo de tres años, toda vez que no se ha emitido una sentencia o resolución de fondo, encontrándose en sub judice y el acto reclamado por la parte quejosa versa en la construcción del pozo de absorción, situación por la cual no es factible elaborar y brindar una versión pública de los estudios técnicos requeridos por el solicitante; lo anterior de conformidad al artículo 17, 90 fracción II, 176 fracción I, II y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México,
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
4 de 8

IV.- Dirección de Administración de Capital Humano, presenta para su clasificación de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la solicitud: 090173523000235.

"Solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México

- 1.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.
- 2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.
- 3.- Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.
- 4.- Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención."

Como autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia se debe realizar versión pública por contener datos personales que deben considerarse de acceso restringido en su modalidad de confidencial, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, mismos que se someten a consideración de este comité, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracción XXXIV, 90 fracción VIII, 169 y 174 fracciones:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO;

Los datos personales que se desprenden de los documentos denominados "Recibos Comprobante de Liquidación de pago" de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2023; Aguinaldo 2022 y Aguinaldo Segunda Parte 2022" Folio 12402399 del C. ESTRADA MANZO MIGUEL ÁNGEL, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, deben considerarse como información confidencial ya que cualquiera de estos datos personales, hacen identificable al titular, lo que vulneraría la seguridad, conforme lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La propuesta de acceso restringido, se encuentra acorde a la protección de Datos Personales ya que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela y privacidad de los mismos, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 7. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y las personas la protección más amplia."

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad. El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, O BIEN POR LA NECESIDAD DE PROTEGER LA VIDA PRIVADA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS;

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
5 de 8

El Daño que puede producirse con la publicidad o bien entrega a particulares, de la información es mayor que el interés de conocerla, en concordancia con los siguientes razonamientos:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. - Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP). - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Número de Empleado y/o plaza. - Se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.

Deducciones. - Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas es como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales así como patrimoniales y se debe clasificar como información confidencial.

Sellos digitales. - De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del ULD, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios, así como QR; en este sentido, contienen información confidencial que solo atañe a su titular.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere como de acceso restringido.

Lo anterior derivado de que, la información que se desprende del documento denominado "Recibo Comprobante de Liquidación de Pago" debe ser considerado como dato relativo a personas totalmente identificables. En ese sentido, los derechos ARCO, no sólo constituyen un derecho para el particular, sino que además constituyen la obligación de las autoridades de garantizar que exclusivamente el titular, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello previa acreditación de personalidad jurídica, pueden acceder a sus datos personales; derivado a que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela de la privacidad de los mismos, conforme lo ordenado a criterios del INFOCDMX: RR 560/17, 441/17, 187/17.

Por lo anterior, es de señalar que toda información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación, sin embargo la información confidencial se caracteriza por ser toda esa información que hace identificable o identifica a una persona física, para el caso concreto, la información confidencial que contiene el documento en cuestión, deberá restringirse su acceso y clasificarla a través del Comité de transparencia de este Órgano Desconcentrado, en los términos y condiciones para ello, motivo por el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México la presente prueba de daño.

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. (55) 9017-4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
6 de 8

Bajo este orden de consideraciones, se solicita sea clasificado en la modalidad de Confidencial, la Información contenida en el documento denominado "Recibos Comprobante de Liquidación de pago, consistente en: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales, de manera indefinida, ya que no está sujeta a plazos de vencimiento, conforme al artículo 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la CDMX, y una vez clasificada la información antes expuesta, se solicita sea acuerde la elaboración de versión pública de dicho documento.

ACUERDO - CT/5SE/IV-03/2023

El Comité de Transparencia una vez que revisó y tomó conocimiento de las manifestaciones expuestas; con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y el Titular de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; se acuerda confirmar la clasificación de acceso restringido propuesta por la Dirección de Administración de Capital Humano, de la solicitud: 090173523000235; se acuerda la clasificación en su modalidad de confidencial: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales; de manera indefinida.

ACUERDO - CT/5SE/IV-04/2023

Derivado del acuerdo CT/5SE/IV-03/2023, atendiendo lo requerido por el solicitante, previo pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 03 fojas; procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523000235, conforme los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

V.- Asuntos Generales.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia, pregunta los miembros del comité si consideran algún otro asunto a tratar en la presente sesión. No habiendo ningún otro asunto, manifiesta sea asentado para constancia en la presente Acta.

VI.- Cierre de la sesión.

Seguendo con el orden del día, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, declara cerrada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 10:25 horas del día de la fecha de su inicio, levantando constancia de los actos deliberados en la presente acta y firmando para ello, los que en ella intervinieron.

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018** con fecha del diez de enero de dos mil dieciocho, ya anteriormente señalado, asimismo, se integró la nota informativa con fecha de tres de noviembre de dos mil diecisiete.

[...]

En atención al oficio SEDUVI/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través de [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. Donación de un terreno de 250 m², con acceso independiente y la perforación de un pozo profundo de agua potable, incluyendo el equipamiento electromecánico y la obra civil (suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control, nicho de cloración, baño y caseta de control).
2. Sustitución de 862 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre las Avenidas México Coyoacán y Universidad.
- 3. Sustitución de 679 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
4. Sustitución de 814 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Universidad, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
5. Sustitución de 849 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Real de Mayorazgo, entre las Avenidas Universidad y México Coyoacán.
6. Sustitución de 544 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle San Felipe, entre la Avenida Río Churubusco y la Calle Puente Xoco.
7. Sustitución de 222 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Puente Xoco, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.



No. de Oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018

8. Sustitución de 141 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado norte, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
9. Sustitución de 188 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán lado sur, entre las Avenidas Río Churubusco y Universidad.
10. Sustitución de 276 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Xocotitla y la Cerrada de Xocotitla.
11. Sustitución de 165 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Rinconada del Valle a la esquina con la Avenida Popocatepetl.
12. Sustitución de 184 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Orduña a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
13. Sustitución de 209 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de Luyando a la esquina de la Calle Mayorazgo de la Higuera.
14. Sustitución de 81 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Primera Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
15. Sustitución de 82 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Segunda Cerrada de Popocatepetl a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
16. Sustitución de 63 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Cerrada de Mayorazgo de Solís a la esquina de la Calle Mayorazgo de Solís.
17. Sustitución de 77 m de la tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre el Callejón de San Felipe, entre las Calles de Xoco y San Felipe.

La Dirección de Agua Potable y Potabilización, podrá considerar obras adicionales, las cuales se realizarán hasta por el monto establecido por el Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México

En el Padrón de Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), el predio tiene registradas cuatro tomas domiciliarias; tres por la Calle Real de Mayorazgo (una de 19 mm (3/4") y dos de 51 mm (2") de diámetro), con números de cuenta 19-36-795-172-01-000-3, 19-36-795-173-03-000-1 y 19-36-795-172-02-000-2, con medidores marca NEPTINE, SCHLUMBERGER y OCTAVE, respectivamente, y por la Avenida Universidad con una toma de 102 mm (4") de diámetro, con medidor marca KENT, con número de cuenta 19-36-669-350-01-000-4, por lo que el desarrollador deberá llevar a cabo los trámites necesarios, ante este Órgano, para la cancelación de tres tomas de agua potable y la ampliación de una al diámetro que le corresponde, que es de 152 mm (6") de diámetro.

Drenaje

18. Sustitución de 297 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre las Avenidas Coyoacán y Universidad, entre la Calle Real de Mayorazgo y la Avenida Río Churubusco.
19. Sustitución de 213 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.
20. Sustitución de 88 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera, entre las Calles Mayorazgo de Solís y Mayorazgo de Luyano.
21. Sustitución de 509 m. de las atarjeas existentes de 0.30 y 0.38 m (12" y 15") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Universidad, entre la calle Mayorazgo de la Higuera y Avenida Popocatepetl.
22. Instalación de 144 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre las Calles Puente Xoco y San Felipe.
23. Sustitución de 207 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre la Calle Mayorazgo de la Higuera entre las Calles Mayorazgo de Solís y Puente Xoco.
24. Sustitución de 547 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle San Felipe, entre Avenida Río Churubusco y Calle Puente Xoco.



Sistema de Aguas de la Ciudad de México
 Dirección G
 Dirección Verificación Delegacional y Com
 Subdirección de Factibilidad de Se
 Unidad de Información del Factibil

25. Sustitución de 353 m de atarjea de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Calle Real de Mayorazgo, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
26. Sustitución de 99 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre la Avenida Río Churubusco y Calle Real de Mayorazgo.
27. Sustitución de 174 m. de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por otra de 0.45 m (18") de diámetro, sobre Avenida Río Churubusco, entre la Calle San Felipe y Avenida México Coyoacán.
28. Instalación de 303 m de la atarjea existente de 0.30 m (12") de diámetro, por un colector de 0.61 m (24") de diámetro, sobre Avenida México Coyoacán entre las Calles Real de Mayorazgo y Puente Xoco.

Agua Residual Tratada

29. Instalación de 1,600 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las calles Moras, Comunal, Adolfo Prieto y Parroquia (lado oriente), hasta la Calle de Amores interconectándose a las líneas existente de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localizan en la esquina de las Calles Parroquia y Amores, y en la caja de válvulas existente de la Avenida Río Churubusco y la Calle Moras, respectivamente, y sobre la Calle Parroquia, entre las Calles Adolfo Prieto y Patricio Sáenz, conectándose a la línea existente de 305 mm (12") de diámetro, localizada en la esquina que forman las Calles Parroquia y Patricio Sáenz.
30. Instalación de 650 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles General Manuel Rincón y Prolongación Uxmal, entre el Eje 8 Sur Avenida Popocatepetl y la Avenida Río Churubusco, conectándose a las líneas de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localiza en las Avenidas Popocatepetl y Río Churubusco, respectivamente, incluyendo la instalación de las tomas de riego para las áreas verdes del Camellón de Prolongación Uxmal.
31. Instalación de cruceros en todas las calles que atraviese.
32. Construcción de cajas de válvulas.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se tendrá que cumplir al interior del inmueble (Medidas de Mitigación al Interior del inmueble), son las siguientes:

- I Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 88-Bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, construirá una sistema de almacenamiento para el agua residual tratada, la cual será llenada por medio de carro tanque, esta agua deberá ser utilizada en la limpieza del inmueble, lavado de autos, además de considerar un cárcamo de bombeo y la construcción de trampas de combustibles y grasas en un registro antes de la descarga de las aguas residuales.
- II Con fundamento en el Artículo 88-Bis I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, implementará un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial, en usos que no requieran la calidad potable, así como el tanque tormenta con la capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria.
- III Contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.

Se hace de su conocimiento en el Artículo 58 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como el Artículo 73 fracciones IV y V, 175 y 176 fracciones I, IV y V del Código Fiscal de la Ciudad de México, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para cual tipo de toma, por lo que deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensiones y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de los aparatos medidores y ramificaciones internas correspondientes a cada departamento, vivienda o local en régimen de condominio o distintos a éste.

Este órgano, no podrá proporcionar los servicios de agua potable y drenaje, en tanto no se de cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a las Medidas de Mitigación al Interior del predio ya mencionadas. Así como se indica en la Carta Compromiso, enviada por [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada Desarrolladora Punta Pedregal, S.A. de C.V., por lo que se solicita que se realice el pago de conformidad con el Artículo 302 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 302...

Los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio. El Sistema de Aguas determinará la procedencia o no de dicha solicitud, en su caso, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de dicha obra de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si obtien por la realización de obra de reforzamiento hidráulico y el monto neto de está resulta menor al del cálculo de los aprovechamientos, la diferencia se enterará a la Tesorería".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 4 fracción XV, 7 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis I, 108, 110 y 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 3 fracciones VI, VIII y XIX, 7 fracción XXX y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Normas de Ordenamiento General números 4 y 27, que forman parte integrante de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 196 fracción II, 199 fracción V, 200 fracciones IV inciso b) y VI, 203 Ter fracciones II, VII, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 fracción II, 35, 36, 39 fracción III inciso b) y 51 fracciones II y III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal; 83 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 6 y 7 fracción VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



NOTA INFORMATIVA

T-316-17

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2017

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DELEGACIONAL Y CONEXIONES

DE: ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ
DIRECTOR DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y REUSO

En atención a la Nota Informativa No. DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056873/2017, mediante la cual hace referencia a las opiniones técnicas de drenaje y agua residual tratada emitidas para el proyecto habitacional para 1968 viviendas, comercio y servicios diversos, en un predio con una superficie de 109,606.58 m² y una área total de construcción de 526,11.00 m², ubicado en Av. Universidad número 1200 y Av. Real de Mayorazgo número 130, Colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, por lo que solicita se emita nueva opinión técnica para el servicio de agua residual tratada.

Al respecto informo a usted que se modifica una de las obras de reforzamiento solicitadas en la Opinión Técnica emitida mediante Nota Informativa T-123-17, con fecha 19 de Mayo de 2017, en la cual se plantea en primera instancia que existe una línea de distribución de agua residual tratada de 12" de diámetro sobre el camellón de Av. Río Churubusco a una distancia aproximada de 25 metros, por lo que es factible proporcionar el servicio por red, mediante la instalación de una toma tipo domiciliaria en la colindancia del predio con dicha vialidad, así mismo debido a que la fuente de abastecimiento es la PTAR Coyoacán, se deberá consultar la disponibilidad de caudal con la empresa concesionaria Operadora de Ecosistemas, S.A. de C.V.

Por otro lado, tomando en cuenta la zona de influencia del conjunto urbano, se plantea las obras de mitigación detalladas a continuación, para lo cual el desarrollador deberá elaborar los proyectos ejecutivos correspondientes para la revisión y aprobación de este SACMEX, así como ejecutar los trabajos para ampliar la red de distribución de agua tratada:

- Instalación de 1,620 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles Moras, Comunal, Adolfo Prieto y Parroquia (lado oriente), hasta la Calle de Amores interconectándose a las líneas existentes de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localizan en la esquina de las Calles Parroquia y Amores y en la caja de válvulas existentes de la Avenida Río Churubusco y la Calle Moras, respectivamente y sobre la Calle Parroquia, entre las Calles Adolfo Prieto y Patricio Saenz, conectándose a la línea existente de 305 mm (12") de diámetro, localizada en la esquina que forman las Calles Parroquia y Bruno Traben.

- Instalación de 750 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre las Calles General Manuel Rincón y Prolongación Uxmal, entre el Eje 8 Sur Avenida Popocatepetl y la Eje 1 Poniente Avenida México Coyoacán, conectándose a las líneas de 102 y 305 mm (4" y 12") de diámetro, que se localiza en las Avenidas Popocatepetl y Eje 1 Poniente Avenida México Coyoacán, respectivamente, incluyendo la instalación de las tomas de riego para las áreas verdes del camellón de Prolongación Uxmal.

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO
DIRECTOR DE VERIFICACION DELEGACIONAL Y CONEXIONES

DE: ING. MIGUEL CARMONA SUÁREZ
DIRECTOR DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y REÚSO

RECIBO DE VERIFICACION DELEGACIONAL Y CONEXIONES
FECHA 11 DIC. 2017
FOLIO 18102
FOLIO 18102
FOLIO 18102

Con fundamento en el Artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y en atención a la nota informativa DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056873/2017, mediante la cual solicita nuevamente la opinión técnica operativa, del servicio de drenaje, para el predio ubicado en Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, donde se llevará a cabo el proyecto habitacional para 1,968 viviendas, comercio y servicios diversos, en un predio con una superficie 109,606.58 m² y un área total de construcción de 526,111 m².

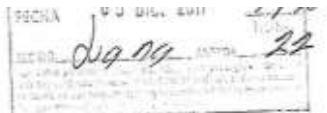
Al respecto informo que personal técnico adscrito a la Dirección a mi cargo, realizó la inspección correspondiente, ratificando que para proporcionar el servicio solicitado es necesario se construya un tanque de tormenta para dosificar la salida de sus aguas de lluvia, un cárcamo de bombeo, un registro rompedor de presión y se coloquen trampas de retención de sólidos y grasas dependiendo del giro comercial, así como la construcción de los siguientes reforzamientos hidráulicos:

- 298.90 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Coyoacán y Av. Universidad entre calle Real Mayorazgo y Av. Río Churubusco.
- 212.97 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Universidad entre calles Real Mayorazgo y Mayorazgo Higuera.
- 87.22 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Mayorazgo Higuera entre calles Mayorazgo Solís y Mayorazgo de Luyano.
- 508.72 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. Universidad entre calle Mayorazgo Higuera y Av. Popocatepetl.
- 143.54 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Real Mayorazgo entre calles Puente Xoco y San Felipe.
- 206.54 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Mayorazgo Higuera entre calles Mayorazgo Solís y Puente Xoco.
- 546.93 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle San Felipe entre Av. Río Churubusco y calle Puente Xoco.
- 352.81 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre calle Real Mayorazgo entre calle San Felipe y Av. México Coyoacán.
- 98.48 m de atarjea de 0.45 m de diámetro sobre Av. México Coyoacán entre Av. Río Churubusco y calle Real Mayorazgo.

- 173.48 m de atarjes de 0.45 m de diámetro sobre Av. Río Churubusco entre calle San Felipe y Av. México Coyoacán.
- 302.49 m de colector de 0.61 m de diámetro sobre Av. México Coyoacán entre calles Real Mayorazgo y Puente Xoco.

PARA: ING. GERARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERO
Director de Verificación Delegacional y Conexiones

DE: ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ
Director Ejecutivo de Operación



En relación a la nota informativa DVDC-SFS-UDIF-EIU-1056872/17 de fecha 11 de septiembre del presente año, donde solicita la opinión técnica de factibilidad de servicio de agua potable para los predios ubicados en Av. Universidad No. 1200 y Av. Real de Mayorazgo No. 130, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto comunico a usted que esta Dirección Ejecutiva, con fundamento en el Artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, ratifica opinión emitida en nota informativa del 6 de junio del presente año, donde se hace mención de la donación del terreno de 250m² para perforación y equipamiento electromecánico y civil de un pozo dentro del mismo predio, (perforación, suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control y obra civil incluyendo nicho de cloración, baño y caseta de control), se anexan el complemento del reforzamiento en el cuadrante de Eje Central Lázaro Cárdenas, Municipio Libre, Calz. De Tlalpan y Av. Río Churubusco, así como las obras que se requieren en las colonias Insurgentes Mixcoac y Acacias, de las que se anexan relaciones de los reforzamientos requeridos y costos de los mismos.

UBICACIÓN	MONTO
PERFORACIÓN POZO (perforación y equipamiento electromecánico y civil de un pozo dentro del mismo predio (perforación, suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control y obra civil incluyendo nicho de cloración, baño y caseta de control)	\$ 12,000,000.00
PROPUESTA DE SUSTITUCION DE REDES	
1.- COLONIA PUEBLO XOCO	\$20,477,131.06
2.- COLONIA INSURGENTES MIXCOAC Y ACACIAS	\$12,723,598.52
3.- COLONIA PORTALES	\$50,355,513.19
TOTAL	\$95,556,242.77

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO EMPALME MITIKAH COLONIA PUEBLO XOKO

MA. PROG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIAMETRO EXISTENTE	DIAMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
✓1	AV. RIO CHURUBUSCO ENTRE AV. MEXICO-COYOACAN Y AV. UNIVERSIDAD	862	12"Ø	12"Ø	\$4,411,247.62
✓2	AV. MEXICO-COYOACAN ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. POPOCATEPETL	678.5	12"Ø	12"Ø	\$3,472,194.49
✓3	AV. UNIVERSIDAD ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. POPOCATEPETL	814	12"Ø	12"Ø	\$4,195,008.69
✓4	REAL DE MAYORAZGO ENTRE AV. UNIVERSIDAD Y AV. MEXICO-COYOACAN	848.5	8"Ø	8"Ø	\$2,471,661.99
✓5	SAN FELIPE ENTRE AV. RIO CHURUBUSCO Y PUENTE XOCO	544	8"Ø	8"Ø	\$1,384,502.13
✓6	PUENTE XOCO ENTRE MAYORAZGO Y MAYORAZGO DE LA HIGUERA	222	8"Ø	8"Ø	\$945,681.15
✓7	AV. MEXICO-COYOACAN LADO NORTE ENTRE RIO CHURUBUSCO Y AV. UNIVERSIDAD	140.5	8"Ø	8"Ø	\$409,273.43
✓8	AV. MEXICO-COYOACAN LADO SUR ENTRE RIO CHURUBUSCO Y AV. UNIVERSIDAD	168	8"Ø	8"Ø	\$547,639.92
✓9	XOCOTITLA Y CDA. XOCOTITLA	275.63	4"Ø	4"Ø	\$673,149.97
✓10	RINCÓN DEL VALLE ESQUINA POPOCATEPETL	164.33	4"Ø	4"Ø	\$401,330.53
✓11	MAYORAZGO DE ORDUBA ESQUINA MAYORAZGO DE LA HIGUERA	163.54	4"Ø	4"Ø	\$448,245.04
✓12	MAYORAZGO DE LUYANDO ESQUINA MAYORAZGO DE LA HIGUERA	208.5	4"Ø	4"Ø	\$609,203.53

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO EN TORRE MITIKAH COLONIA PUEBLO XOCO

NÚM. PROG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIAMETRO EXISTENTE	DIAMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
13	1 ^{RA} CERRADA DE POPOCATEPETL ESQUINA MAYORAZGO SOLIS	80.37	4"Ø	4"Ø	\$198,281.47
14	2 ^{DA} CERRADA DE POPOCATEPETL ESQUINA MAYORAZGO SOLIS	81.27	4"Ø	4"Ø	\$198,470.48
✓ 15	CDA. DE MAYORAZGO DE SOLIS ESQUINA MAYORAZGO DE SOLIS	82.82	4"Ø	4"Ø	\$183,420.40
✓ 16	CALLEJÓN SAN FELIPE ENTRE PUENTE DE XOCO Y SAN FELIPE	77	4"Ø	4"Ø	\$186,051.18
TOTAL		6438.86	TOTAL		20,477,131.08

COMPLEMENTO DE REFORZAMIENTO DE TORRE MITO EN LAS COLONIAS INSURGENTES MIXCOAC Y AMÉLIAS					
Nº. HOG.	UBICACIÓN	LONGITUD (METROS)	DIÁMETRO EXISTENTE	DIÁMETRO SOLICITADO PARA REFORZAMIENTO	COSTO
1	AV. RÍO MIXCOAC ENTRE ÁNGEL E INSURGENTES SUR	320 ✓	12" Ø	12" Ø	\$1,637,586.20
2	AV. RÍO MIXCOAC ENTRE INSURGENTES SUR Y AV. UNIVERSIDAD	1280 ✓	12" Ø	12" Ø	\$8,550,344.79
3	ACQUIDADA ENTRE ÁNGEL Y PLATEROS	270 ✓	6" Ø	8" Ø	\$786,004.11
4	CAPUCHINAS ENTRE ÁNGEL E INSURGENTES SUR	340 ✓	4" Ø	4" Ø	\$530,366.87
5	PERPETUA ENTRE DAMAS E INSURGENTES SUR LADO ORIENTE	180 ✓	4" Ø	4" Ø	\$404,022.40
6	ÁNGEL ENTRE RÍO MIXCOAC Y PLATEROS	365 ✓	4" Ø	4" Ø	\$891,411.45
7	DAMAS ENTRE RÍO MIXCOAC Y PLATEROS	280 ✓	4" Ø	4" Ø	\$708,244.71
8	PLATEROS ENTRE INSURGENTES Y CAPUCHINAS	63 ✓	6" Ø	6" Ø	\$183,517.63
9	PLATEROS ENTRE ÁNGEL Y CAPUCHINAS	275 ✓	4" Ø	4" Ø	\$871,611.37
TOTAL (m)		3353	TOTAL		12,723,588.52

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-14099/DGSU/2021** con fecha del diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, la Jefa de Unidad Departamental de Factibilidad A y la Subdirectora de Factibilidad Hídrica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 16 Apartado B numerales 4, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1º, 7, 16 fracción II, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Artículos 1º, 3º fracción II, 7 fracción X último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En alcance al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se emitió la opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica condicionada a obras de reforzamiento, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se desarrolla en superficie de terreno de 109,606.58 m², una área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a las Medidas de Integración Urbana, personal de la Dirección de Agua y Potabilización y la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinó que, para mejorar la infraestructura del sistema hidráulico y sanitario, se adicionan otras obras de reforzamiento como complemento a las ya emitidas en el oficio antes mencionado, siendo estas las siguientes:

Agua Potable

- Interconexión de la tubería de 305 mm (12") de diámetro, a la línea de red primaria de 1,219 mm (48") de diámetro, a través de una sileta con salida de 305 mm (12") de diámetro, en la esquina que forman la Calle de Ticomán y la Avenida Acueducto.
- Sustitución de 30 m de la tubería existente por otra de 305 mm (12") de diámetro, en acero al carbón cedula 40 con espesor de 13 mm (1/2") de diámetro y sus interconexiones correspondientes.
- Sustitución de 380 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad RD-13.5, sobre la Avenida Acueducto, entre las Calles Ticomán y la Calle 4 lado Sur frente a dicho predio.
- Sustitución de 600 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra del mismo diámetro de polietileno alta densidad RD-17, sobre la Calle Hacienda Escolástica, entre las Calles Chimalpa y Manuel Salazar, además de considerar las interconexiones correspondientes, instalación de nuevas tomas domiciliarias existentes en la nueva línea.
- Sustitución de la tubería existente de asbesto cemento de 102 mm (4") de diámetro, por otra de 152 mm (6") de diámetro, de polietileno de alta densidad RD-17, en una longitud de 733.00 m, sobre la Calle Nebraska, entre la Avenida Viaducto Río Becerra y la Calle Texas, y entre las Calles Alabama y Eugenia.
- Instalación de una válvula reguladora de presión de 305 mm (12") de diámetro, sobre la línea existente de PEAD, ubicada en Prolongación 5 de Mayo y la Avenida Centenario.
- Continuación de la línea existente de PEAD de 305 mm (12") de diámetro, con una longitud 600 m, sobre Prolongación 5 de Mayo, esquina de la Calle 5, hasta la esquina de la Avenida Paseo de los Olmos.
- Instalación de 400 m de tubería de 153 mm (6") de diámetro, en PEAD sobre la Avenida Paseo de los Olmos, de Prolongación 5 de Mayo y hasta la esquina de la Calle Ciudad Madera.

[Sic.]

- Se anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DDFRD-07059/DGD/2024** con fecha del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-11361/DGPSH/2024, mediante el cual solicita **reconsideración** de la opinión técnica operativa del servicio de drenaje para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m² y un área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la **Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez.**

Al respecto le informo que personal técnico adscrito a la Dirección a mi cargo realizó la inspección correspondiente, determinando que por el momento no existe impedimento técnico en proporcionar el servicio solicitado y debido a que la obra de reforzamiento ya fue realizada por el área de construcción de SACMEX, se sugiere la entrega de equipo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la recuperación de agua y el control de medición en los consumos de la infraestructura hidráulica, con apego al 5° párrafo del Código Fiscal.

[Sic.]

Es decir, el Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda exhaustiva de los documentos y localizó la información en versión pública, misma que de conformidad al acuerdo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Transparencia, se acordó su clasificación de acceso restringido con referencia a la información de: dictámenes de factibilidad, números de cuenta y diámetro, entre otras.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

En virtud de lo anterior el Sujeto Obligado remitió el documento de a nueva opinión técnica para el estudio de impacto urbano en modalidad hidráulica del proyecto ubicado en Avenida Universidad. No. 1200 y Real Mayorazgo No.130, en su versión pública, tal y como se puede visualizar a continuación:

[...]

En atención al oficio SEDUVI/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. Donación de un terreno de 250 m², con acceso independiente y la perforación de un pozo profundo de agua potable, incluyendo el equipamiento electromecánico y la obra civil (suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control, nicho de cloración, baño y caseta de control).
2. Sustitución de 862 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre las Avenidas México Coyoacán y Universidad.
3. Sustitución de 679 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.

4. Sustitución de 814 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Universidad, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
5. Sustitución de 849 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Real de Mayorazgo, entre las Avenidas Universidad y México Coyoacán.
6. Sustitución de 544 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle San Felipe, entre la Avenida Río Churubusco y la Calle Puente Xoco.
7. Sustitución de 222 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Puente Xoco, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.

[...][Sic.]

Así mismo el Sujeto Obligado cumple cabalmente con lo establecido en la ley de Transparencia en sus artículos 88° y 89°, que a la letra citan:

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. **Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité...**

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. **El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes.** En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad. La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que cuando el Comité de transparencia estime necesario la reserva de la información lo hará en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, aprobada por la mayoría de los integrantes, así mismo se emitirá un acta de la reserva misma que deberá estar firmada por todos los integrantes.

Es decir, el Sujeto Obligado remitió los documentos que se encontraban en su alcance de conformidad a lo establecido en la tercera y quinta sesión ordinaria de su Comité de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, esto en virtud de que hizo del conocimiento de la parte recurrente las documentales faltantes, notificándolas al particular a través del medio señalado para tales efectos y en versión pública, anexando el acta de comité correspondiente.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.